

INE/CG570/2018

CONSEJO GENERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Ciudad de México, 20 de junio de dos mil dieciocho.

VISTO para resolver el expediente INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG176/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de Baja California Sur, en lo particular en el Considerando 17.3.5, inciso a), conclusión 4, respecto del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo DÉCIMO, determinó lo siguiente:

"INE/CG176/2015

17.3.5. PARTIDO DEL TRABAJO

De la revisión llevada a cabo al Dictamen consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que la irregularidad en la que incurrió el Partido del Trabajo, es la siguiente:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

a) Procedimiento oficioso: conclusión 4

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció la siguiente conclusión.

Visitas de Verificación

Conclusión 4

"4. Esta Unidad Técnica de Fiscalización no contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar los ingresos y egresos con motivo de la realización de 21 eventos, toda vez que el PT no presentó evidencia documental."

ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

De la revisión a la agenda de actos públicos correspondiente al C. Narciso Agundez Montaño, se observó que, diversos eventos no se encontraban registrados como "Ingresos" o "Egresos" en el "Sistema de captura de formatos y almacenamiento de la información de Precampaña". Los casos en comento se detallan a continuación:

PRECANDIDATO	ANDIDATO CARGO EVENTO			
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Col. San José Viejo en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	08-01-15	
		Invitación a Rancho Panamá del Santiago en casa de la señora Alma Sánchez a las 17:00 hrs.	09-01-15	
		Invitado Especial al inicio de precampaña de Distrito VIII por el amigo Ing. Martin Lagarda, en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	10-01-15	
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la casa señora Andrea Oliva en la Col. Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	12-01-15	
		1 Invitación a la casa de la familia Agúndez Salvatierra en la Col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs. 2 Invitación en casa del Doctor Crecencio González, con amigos en San José del Cabo a las 19:00 hrs. (Reuniones de Estructura del Partido del Trabajo).	13-01-15	
		Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	14-01-15	



PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO	FECHA
		1Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura en San José del Cabo, Distrito VII a las 18:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en El Sauzal en Cabo San Lucas a las 10:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de La Candelaria en Cabo San Lucas a las 13:00 hrs.	16-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Las Casitas en San José del Cabo a las 12:00 hrs. Invitación al Rancho la Arteza en San José del Cabo a las 14:00 hrs (Reunión de Estructura del Partido del Trabajo).	17-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	19-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Mesa Colorada, Distrito VIII en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	20-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Victor Ortegón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Rene Davis a las 19:00 hrs.	21-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00 hrs en la Col. Caribe Bajo. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT. Rt	22-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas Distrito XVI con Víctor Oregón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	23-01-15
		1 Reunión de Estructura la Col. Lomas del Sol segunda etapa Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	24-01-15



PRECANDIDATO	CARGO	EVENTO	FECHA
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lagunitas en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con vendedores ambulantes en Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	26-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Leonardo Gástela en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Santa Catarina, a las 17:00 hrs.	27-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con el magisterio a las 19:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	28-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Tierra y Libertad en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lomas del Sol a las 17:00 hrs.	29-01-15
		1 Viaje a la Ciudad de La Paz, B.C.S.	30-01-15
		Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Comunidad El Ranchito, a las 13:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con Jóvenes Petistas en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	31-01-15

Aunado a lo anterior, omitió proporcionar la documentación soporte que, en su caso, comprobará los ingresos y egresos de los eventos señalados en el cuadro que antecede.

En consecuencia, se solicitó al Partido del Trabajo presentar los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de requisitos fiscales, contratos de arrendamiento celebrados entre el Partido del Trabajo y los prestadores de servicios debidamente requisitados, transferencia electrónica o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, número de personas que asistieron a cada uno, muestras fotográficas, tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos, en caso de corresponder a aportaciones en especie, recibos correspondientes, control de folios, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, en su caso, presentar cuando menos dos cotizaciones de proveedores de servicios por la aportación realizada, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante y aclaraciones que a su derecho conviniera.



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 199, numeral 1, incisos c) y e); 230, numeral 1 y 243, numeral 2, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 54, 55, numeral 1; 56, numerales 1, 3 y 4; 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 63, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DAL/4093/15 de fecha 11 de marzo de 2015, recibido por el Partido del Trabajo el día 12 de marzo de 2015.

Al respecto, con escrito sin número de fecha 19 de marzo de 2015, el Partido del Trabajo manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La Agenda del C. Narciso Agúndez Montaño en donde se encuentran relacionados los eventos que el precandidato registro, los Ingresos y Gastos para desarrollar dichas actividades se encuentran englobados en el Informe presentado en el Sistema de Captura de formatos y almacenamiento de la Información de Precampaña así como en el ejemplar entregado con documentación (copia) físicamente anexando en dicho documento la documentación comprobatoria (facturas, recibos, contratos en comodatos, copias de cheques, evidencias fotográficas, etc.) mediante oficio de fecha 23 de Febrero de 2015, y recepcionado por el Instituto Nacional Electoral el 25 de Febrero de 2015."

Del análisis a la respuesta presentada por el Partido del Trabajo esta Unidad Técnica de Fiscalización no contó con los elementos suficientes, que le permitieran verificar los ingresos y egresos con motivo de la realización de 21 eventos, toda vez que el Partido del Trabajo no presentó evidencia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 196 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se propone el inicio de un procedimiento oficioso con el fin de verificar el origen de los recursos y la correcta aplicación de los mismos.

RESUELVE

"(...)

DÉCIMO. Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie el procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo señalado en el considerando 17.3.5., inciso a).

 (\ldots) "



Visto lo anterior, las diligencias realizadas por la autoridad en el procedimiento de mérito son las siguientes:

- II. Acuerdo de inicio de procedimiento oficioso. El veintiocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS, notificar al Secretario del Consejo General de su inicio; así como publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto Nacional Electoral. (Foja 9 del expediente).
- III. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.
- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 9 y 10 del expediente).
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 11 y 12 del expediente).
- IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13467/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 13 del expediente).
- V. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13469/2015 la Unidad Técnica de Fiscalización comunicó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 14 del expediente).
- VI. Notificación de inicio del procedimiento oficioso al Partido del Trabajo. El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/13468/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Mario Luis Montaño Geraldo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

de Baja California Sur, el inicio del procedimiento oficioso de mérito. (Fojas 17 a 19 del expediente).

VII. Solicitudes de documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/586/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera toda la información o documentación relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador. (Foja 23 del expediente).
- b) El tres de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DA/233/15, la Dirección de Auditoría dio respuesta al requerimiento formulado, anexando copia simple de los documentos relacionados con los eventos materia del presente procedimiento. (Fojas 24 a 29 del expediente).
- c) El veinticuatro de noviembre del dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/1233/2015, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información relativa a diversos vehículos dados en comodato a los sujetos investigados, con el fin de obtener información que coadyuvara en la correcta sustanciación del procedimiento oficioso respectivo. (Fojas 338 a 339 del expediente).
- d) El dos de diciembre de dos mil quince, a través del oficio INE/UTF/DA-L/24988/15, el Director de Auditoría dio contestación a la solicitud de información respectiva. (Fojas 340 a 366 del expediente).
- e) El doce de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/286/2015, se solicitó al Director de Auditoría, información relativa a las aclaraciones realizadas por el Partido del Trabajo ante esa Dirección, relacionadas con los hechos que se investigan. (Fojas 390 a 391 del expediente).
- f) El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, a través del oficio INE/UTF/DA-L/568/16, el Director de Auditoría, dio contestación a la solicitud de información respectiva. (Fojas 392 a 421 del expediente).
- g) El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/034/2018, se solicitó al Director de Auditoría, información relativa

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

a diversos eventos reportados por el sujeto investigado como parte de su gasto ordinario y relacionados con los hechos que se investigan. (Fojas 491 a 493 del expediente)

- h) El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, a través del oficio INE/UTF/DA-062/18, el Director de Auditoría, dio contestación a la solicitud de información respectiva. (Fojas 491 a 495 del expediente)
- i) El veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/307/2018, se solicitó al Director de Auditoría, información relativa a la estimación de costos inherentes a diversos gastos que fueron detectados en la sustanciación del expediente de mérito. (Fojas 516 a 522 del expediente)
- j) El veintiséis de abril de dos mil dieciocho, a través del oficio INE/UTF/DA/1765/18, el Director de Auditoría, dio contestación a la solicitud de información respectiva. (Fojas 523 a 527 del expediente)

VIII. Solicitudes de información, documentación y notificaciones al Partido del Trabajo.

- a) El diecisiete de junio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/15013/2015, se solicitó al C. Mario Luis Montaño Geraldo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informara respecto a la omisión de reportar los eventos y se presentaran la documentación soporte de los gastos erogados con motivo de los mismos. (Fojas 38 a 41 del expediente).
- b) El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio sin número la Responsable Financiera del Órgano de Fiscalización del Partido del Trabajo en Baja California Sur dio respuesta al requerimiento de mérito, proporcionado agendas, facturas, contratos de comodatos, muestras fotográficas, recibos de aportaciones de los eventos en los que tuvo participación su precandidato a Presidente Municipal y aclarando cuales eventos no se llevaron a cabo. (Fojas 44 a 122 del expediente).
- c) El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17695/2015, se solicitó al C. Mario Luis Montaño Geraldo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que complementara la información proporcionada en respuesta al requerimiento formulado en el oficio



INE/UTF/DRN/15013/2015, debido a que se habían observado diversas inconsistencias. (Fojas 130 a 153 del expediente).

- d) El ocho de julio de dos mil quince, mediante oficio sin número, la C.P. Cecilia Soto Esquivel, Responsable Financiera del Órgano de Fiscalización del Partido del Trabajo en Baja California Sur, dio respuesta al requerimiento formulado, haciendo las aclaraciones que consideró oportunas y anexando documentación soporte. (Fojas 189 a 223 del expediente).
- e) El veinte de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio número INE/UTF/DRN/0163/2016, se solicitó al C. Mario Luis Montaño Geraldo, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, informara respecto al presunto error atribuido a un proveedor y presentara la documentación respectiva. (Fojas 382 a 384 del expediente).
- f) El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, la C.P. Cecilia Soto Esquivel, Responsable Financiera del Órgano de Fiscalización del Partido del Trabajo en Baja California Sur, dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando que se trató de un error involuntario del proveedor en el concepto de la factura. (Fojas 367 a 389 del expediente).
- g) El dieciocho de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/4307/2018, se solicitó al Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, información concerniente a diversos gastos que presuntamente fueron reportados como parte del gasto ordinario. (Fojas 487 a 489 del expediente).
- h) El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del oficio REP-PT-INE-PVG-009/2018, dio respuesta al requerimiento formulado, manifestando que no se localizó la información y documentación requerida, toda vez que había un cambio en la estructura del Comité Estatal de Baja California Sur. (Foja 490 del expediente).



IX. Solicitud de información a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintinueve de junio del dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17690/2015, se solicitó al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, el Licenciado Gabriel Mendoza Elvira la identificación y búsqueda de los C.C. Efraín Osuna Mendoza, José Manuel Barraza Rivera, Freddy Erubey Martínez Rivera y Francisco Javier Galaz Vargas, a efecto de poder solicitar a estos últimos información que coadyuvara en la correcta sustanciación del procedimiento oficioso respectivo. (Fojas 123 a 124 del expediente).
- b) El uno de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE-DC/SC/0807/2015, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dio contestación a la solicitud de localización y búsqueda de los ciudadanos buscados. (Fojas 125 a 129 del expediente).
- c) El veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/21294/2015, se solicitó al Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, los datos de identificación y búsqueda de los C.C. José Manuel Barraza Rivera y Kennia Marlen Sánchez Rodríguez a efecto de poder solicitar a estos últimos información que coadyuvara en la correcta sustanciación del procedimiento oficioso respectivo. (Fojas 304 a 307 del expediente).
- d) El treinta y uno de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE-DC/SC/5628/2015, la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dio contestación a la solicitud de localización y búsqueda de los ciudadanos buscados. (Fojas 297 a 300 del expediente).

X. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintiocho de septiembre del dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/21814/2015, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, Ingeniero René Miranda Jaimes la identificación y búsqueda de los C.C. José Manuel Barraza Valdez y Kennia Marlen Sánchez Rodríguez, a efecto de poder solicitar a estos últimos información que coadyuvara en la correcta sustanciación del procedimiento oficioso respectivo. (Fojas 308 a 309 del expediente).



b) El cinco de octubre de dos mil quince, mediante oficio número INE/DERFE/STN/15054/2015, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral dio contestación a la solicitud de localización de los ciudadanos buscados. (Fojas 310 a 311 del expediente).

XI. Solicitud de información y documentación al C. Narciso Agundez Gómez.

- a) El nueve de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17692/2015, se solicitó al C. Narciso Agúndez Gómez, informara si había realizado una aportación a favor del Partido del Trabajo y presentara la documentación soporte (Fojas 154 a 157 del expediente).
- b) El veinte de julio de dos mil quince, se recibió el escrito sin número, mediante el cual, el C. Narciso Agúndez Gómez, dio respuesta al requerimiento formulado, anexando copia simple de diversa documentación soporte (Fojas 177 a 188 del expediente).

XII. Solicitud de información y documentación al C. José Salvador Solorio Ceseña.

- a) El diez de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17694/2015, se solicitó al C. José Salvador Solorio Ceseña, informara si había realizado una aportación a favor del Partido del Trabajo y presentara la documentación soporte (Fojas 158 a 164 del expediente).
- b) El veinte de julio de dos mil quince, se recibió el escrito sin número, mediante el cual el C. José Salvador Solorio Ceseña, dio respuesta al requerimiento formulado, anexando copia simple de diversa documentación soporte (Fojas 165 a 176 del expediente).

XIII. Solicitud de información y documentación a la C. Kennia Marlen Sánchez Rodríquez.

- a) El veinticinco de junio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/17693/2015, se solicitó a la C. Kennia Marlen Sánchez Rodríguez, que informara si había realizado una aportación a favor del Partido del Trabajo y presentara la documentación soporte. (Fojas 231 a 244 del expediente).
- b) El veintiuno de julio de dos mil quince, mediante oficio INE/BCS/JLE/VE/2461/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, remitió acta circunstanciada y razones de fijación y retiro con relación al oficio que no pudo ser notificado de manera personal a su destinatario. (Fojas 224 a 230 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación al C. Efraín Osuna Mendoza.

- a) El cinco de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19773/2015, se solicitó al C. Efraín Osuna Mendoza, informara si había realizado una aportación a favor del Partido del Trabajo y presentara la documentación soporte. (Fojas 248 a 251 del expediente).
- b) El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/VE/2717/2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Sinaloa, el C.P. Miguel Ángel Ochoa Aldana, remitió el escrito por virtud del cual el C. Efraín Osuna Mendoza da respuesta al requerimiento formulado anexando la documentación soporte respectiva. (Fojas 289 a 295 del expediente).

XV. Solicitud de información y documentación al C. Freddy Erubey Martínez Rivera.

- a) El veintiocho de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19774/2015, se solicitó al C. Freddy Erubey Martínez Rivera, informara si había realizado una aportación a favor del Partido del Trabajo y presentara la documentación soporte. (Fojas 255 a 265 del expediente).
- b) El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. Freddy Erubey Martínez Rivera, dio respuesta al requerimiento formulado, anexando copia simple de la documentación soporte. (Fojas 277 a 288 del expediente).

XVI. Solicitud de información y documentación al C. Francisco Javier Galaz Vargas.

a) El veintiocho de julio de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/19772/2015, se solicitó al C. Francisco Javier Galaz Vargas, informara si había realizado una aportación a favor del Partido del Trabajo y presentara la documentación soporte. (Fojas 266 a 267 del expediente).



b) El diecinueve de agosto de dos mil quince, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/2624/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, la Lic. Claudia Rodríguez Sánchez, remitió acta circunstanciada y razones de fijación y retiro con relación al oficio que no pudo ser notificado de manera personal a su destinatario. (Fojas 252, 266 a 276 del expediente).

XVII. Ampliación de término para resolver.

- a) El veinticinco de agosto de dos mil quince, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad Técnica de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 296 del expediente).
- b) El veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21293/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo mencionado en el apartado anterior. (Foja 301 del expediente).
- c) El veinticinco de agosto de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/21292/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Acuerdo mencionado con antelación (Foja 302 del expediente).

XVIII. Solicitud de información y documentación al Representante Legal de Estaciones de Servicio Peninsulares, S.A. de C.V.

- a) El doce de noviembre de dos mil quince, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23513/2015, se solicitó al Representante Legal de Estaciones de Servicio Peninsulares, S.A. de C.V., que informara con relación a la expedición de diversas facturas, las fechas en que fueron expedidas, cantidades y detalles de los conceptos que en ellas se consignaban. (Fojas 315 a 316 del expediente).
- b) El veinticinco de noviembre de dos mil quince, se recibió el escrito por virtud del cual el Ing. Carlos Manrique López de Llergo, Representante Legal de Estaciones de Servicio Peninsulares, S.A. de C.V., da respuesta al requerimiento formulado anexando la documentación soporte respectiva. (Fojas 331 a 337 del expediente).



XIX. Emplazamiento del procedimiento sancionador oficioso en materia de fiscalización al Partido del Trabajo a través de su representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veinte de julio de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DRN/17429/2016, esta autoridad emplazó al Partido del Trabajo, por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Mtro. Pedro Vázquez González, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que ofrecieran y exhibieran las pruebas que respalden sus afirmaciones, y presentaran alegatos, remitiéndole para ello copia de las constancias que integran el expediente. (Fojas 422 a 428 del expediente)
 - b) El ocho de agosto de dos mil dieciséis, mediante escrito de respuesta sin número, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente: (Fojas 429 a 435 del expediente)

"(...)

Por cuanto hace a la conducta que se pretende imputar a este instituto político consistente en la realización de erogaciones no vinculadas al objeto partidista por la presunta compra de 211 litros de diésel por un monto de \$3000, se hace notar a esta autoridad, que en el caso que nos ocupa, no existe transgresión alguna a la normatividad electoral pues como ya se ha expresado con anterioridad, y tal y como se hizo de su conocimiento mediante el oficio PTBCS/FIN/003/2016, en el caso que nos ocupa, se trató de un error del proveedor al imprimir en la factura ED 39010 una carga de Diésel, cuando en realidad debió decir gasolina, en tal virtud, se reitera que en el caso que nos ocupa, se trató de un error del proveedor al emitir la factura referida.

Al respecto, como se ha hecho notar este partido político realizó todas las diligencias necesarias a efecto de corregir la factura tal y como se acredita con el oficio que se hizo llegar al proveedor solicitando la corrección pertinente, documental que ya obra en autos.

No pasa inadvertido para este partido político que la autoridad señala que el oficio de solicitud de corrección de la factura no cuenta con sello de firma o acuse y que tampoco se ha aportado una respuesta del proveedor respectivo,

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

sin embargo, debe tener en cuenta que el Partido del Trabajo si realizó las acciones conducentes al solicitar la aclaración y rectificación de la referida factura, sin embargo es evidente que no existe forma ni mecanismo legal alguno para obligar al proveedor a acusar de recibida la solicitud de corrección de datos, y menos aún existe forma legal de obligarlo a emitir respuesta a la petición que se le presentó, por lo que no resulta dable o admisible atribuir a este partido, responsabilidad alguna por la falta de respuesta del proveedor o por la ausencia de sello de acuse a la solicitud dado que el partido no cuenta con mecanismo alguno para obligar al proveedor.

En tales circunstancias se reitera que en el caso que nos ocupa, se trató de un error de facturación del proveedor, y que debe tenerse en cuenta que el Partido del Trabajo realizó las acciones necesarias y a su alcance para corregir el referido error, de ahí que se arribe a la conclusión de que no existe transgresión alguna a la normatividad electoral, aunado al hecho de que debe tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes referidas.

Por cuanto hace al resto de los eventos públicos observados, desde este momento nos adherimos y hacemos cuesta la respuesta del proveedor en el sentido de que "las facturas emitidas, no necesariamente son realizadas el día de la expedición de factura y que los consumos se hicieron ente el 1 y el 9 del mes en que se elaboraron las facturas."

En virtud de lo expresado, se reitera que en el caso no existe transgresión alguna a la normatividad electoral por lo que debe declare infundado el procedimiento que nos ocupa.

Al efecto resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

Jurisprudencia 21/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE **OBSERVARSE** EN PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20. apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-71 2008.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México. Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. 2 de julio de 2008. Unanimidad de seis votos. Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Tesis LIX/2001

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. **PRINCIPIO VIGENTE** ΕN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.- De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Tercera Época



Por los razonamientos y argumentos expresados con anterioridad, se reitera que en la especie, no existe vulneración a la normatividad electoral por parte del Partido del Trabajo, por lo que se solicita a este órgano administrativo electoral resolver infundado el presente procedimiento.

(...)"

XX. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- a) El veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/3084/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Alberto Luis Peredo Jiménez, información relacionada con diversas facturas proporcionadas por el Partido del Trabajo. (Fojas 444 y 445 del expediente).
- b) El seis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio número 103-05-2017-0443, el Servicio de Administración Tributaria dio contestación a la solicitud de información antes referida. (Fojas 446 a 450 del expediente).
- c) El doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/UTF/DRN/7229/2017, se solicitó al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Dr. Alberto Luis Peredo Jiménez, información relacionada con diversas facturas proporcionadas por el Partido del Trabajo mismas que servirían para coadyuvar en la correcta sustanciación del procedimiento oficioso. (Fojas 451 y 452 del expediente).
- d) El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante oficio número 103-05-2017-0657, el Servicio de Administración Tributaria dio contestación a la solicitud de información antes referida. (Fojas 453 a 458 del expediente).

XXI. Solicitud de diligencias a la Junta Local del estado de Baja California Sur.

a) El veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el C.P. Eduardo Gurza Curiel, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California Sur, notificara al Partido del Trabajo la solicitud de información

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

necesaria para la correcta sustanciación del procedimiento oficioso. (Fojas 459 a 462 del expediente).

- b) El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/1182/2017, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local del estado de Baja California Sur, le fue notificado al Partido del Trabajo la información solicitada. (Fojas 463 a 476 del expediente).
- c) El veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INE/BCS/JLE/VE/1182/2017, signado por el Mtro. Jorge Luis Yépez Guzmán, Vocal Secretario de la Junta Local del estado de Baja California Sur, le fue notificado al Partido del Trabajo la información solicitada. (Fojas 477 a 481 del expediente).
- d) El tres de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Alfredo Porras Domínguez, Comisionado del Partido del Trabajo en dicha entidad, dio respuesta a la información solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización (Fojas 482 a 486)

XXII. Alegatos

- a) El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio número INE/UTF/DRN/23397/2018, se notificó al Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de alegatos respectivo. (Fojas 504 a 506 del expediente).
- b) El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Mtro. Pedro Vázquez González, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de alegatos con relación al procedimiento de mérito. (Fojas 507 a 515).

XXIII. Cierre de instrucción. El quince de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento oficioso en materia de fiscalización de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 528 del expediente)

XXIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

General del Instituto Nacional Electoral, en la décimo sexta sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de junio de dos mil dieciocho, por cuatro votos a favor, de los Consejeros Electorales, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dra. Adriana M. Favela Herrera y el Presidente de dicha Comisión, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como el voto en contra de la Consejera Electoral Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos



Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesiones extraordinarias celebradas el veintiuno de diciembre y el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG875/2016¹ e INE/CG319/2016², respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable.

Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

"Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto."

En este sentido, por lo que hace a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1047/2015, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-19/2016.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL", no existe retroactividad en

.

¹ Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015 e INE/CG320/2016.

² Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG1048/2015, en cumplimiento a lo ordenados en el SUP-RAP-25/2016.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017³.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DÉCIMO, en relación con el Considerando 17.3.5, inciso a), conclusión 4 de la Resolución INE/CG176/2015, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar el origen y aplicación de los recursos manejados en eventos de precampaña a favor del entonces precandidato a Presidente Municipal de los Cabos, Baja California Sur, el C. Narciso Agúndez Montaño, postulado por el Partido del Trabajo, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur.

En este sentido, deberá determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n) y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, 96, numerales 1 y 2 y127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, mismos que para mayor referencia se precisan a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

"(...)

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

 (\ldots)

³ El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2017 y confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sesión pública de 6 de febrero de 2018, mediante la sentencia identificada SUP-RAP-789/2017.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Artículo 79

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
- a) Informes de precampaña:
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

(...)"

Reglamento de Fiscalización

"(...)

Artículo 96.

- Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.
- Los ingresos se registrarán contablemente cuando se reciban, es decir, los que sean en efectivo cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o cuando se reciba el numerario, los que son en especie cuando se reciba el bien o la contraprestación.

(...)

"Artículo 127

- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad."

(...)"

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

De las premisas normativas antes transcritas se desprende que los partidos políticos se encuentran sujetos a utilizar el financiamiento público para los fines exclusivamente que le fueron entregados, es decir, utilizar responsablemente dichos recursos para los fines o actividades inherentes a su actividad.

De igual forma, dichos sujetos obligados se encuentran obligados a presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral; el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar de manera integral el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad; por consiguiente, la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Al respecto debe señalarse que lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que la certeza en el origen de los recursos de los sujetos obligados es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un ente político no presente la documentación con la que compruebe el origen de ingresos, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al no reportar la documentación soporte que satisfaga cabalmente los requisitos establecidos por la normatividad electoral correspondiente, no crea convicción en la autoridad administrativa electoral sobre el origen lícito de los recursos.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Esto se advierte, si se toma en cuenta que las formas de organización, contabilidad y administración de los entes políticos, conducen a la determinación de que la fiscalización de los ingresos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino.

De tal modo, que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos que hubiera recibido el sujeto obligado, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

Así pues, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por consiguiente, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas de manera transparente ante la autoridad, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral; en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

En congruencia al régimen de transparencia y rendición de cuentas antes referido, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban; lo anterior, para que la autoridad electoral tenga plena certeza de la totalidad de los ingresos y gastos egresos, de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento sancionador que por esta vía se resuelve.

Es menester señalar que los hechos investigados por la autoridad derivan de la Resolución INE/CG176/2015, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de Precampaña de los Ingresos y Egresos de los Precandidatos a los Cargos de Gobernador, Diputados Locales y de Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur, mediante el cual se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido del Trabajo, en relación con el Punto Resolutivo DÉCIMO, considerando 17.3.5, inciso a), conclusión 4.

Lo anterior al no haberse contado con los elementos suficientes que le permitieran verificar a esta autoridad los ingresos y egresos con motivo de la realización Diversos eventos reportados en la agenda del otrora precandidato a presidente municipal de Los Cabos, Baja California Sur, el C. Narciso Agúndez Montaño, por parte del Partido del Trabajo.

En este orden de ideas, seguida que fue la sustanciación del procedimiento de cuenta y realizadas las diligencias de investigación que permitieran dilucidar los extremos del fondo del presente asunto, esta autoridad electoral cuenta con los elementos de convicción de cuyo análisis y estudio permiten arribar a las conclusiones siguientes:



Agenda de eventos

El antecedente relativo a la solicitud de la agenda de eventos del partido incoado deriva de la solicitud realizada mediante oficio número INE/UTF/DA/3300/2014⁴ de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.

La información solicitada al sujeto obligado, consistió en pedir la agenda de actos públicos que realizan los entonces precandidatos, describiendo los puntos siguientes:

- a) Fecha del evento,
- b) Hora de inicio y fin de cada evento,
- c) Lugar donde se realizará, es decir dirección y ubicación exacta, y
- d) Personas a las que va dirigido.

En virtud de lo anterior, el Partido del Trabajo mediante oficio sin número de fecha de recibido veintinueve de enero de dos mil quince, presentó la agenda de actividades de precampaña de su entonces precandidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, el Ing. Narciso Agúndez Montaño.

Asimismo, en el marco de la elaboración del Dictamen y resolución que dan origen al presente procedimiento, la autoridad fiscalizadora a través del oficio número INE/UTF/DAL/4093/15, de fecha once de marzo de dos mil quince, recibido por el Partido del Trabajo el día doce de marzo del mismo año, requirió la documentación y evidencia de los gastos realizados en relación con los eventos que se investigan, de igual forma, se dio oportunidad a los sujetos investigados para que realizaran las aclaraciones que consideraran convenientes, y si bien es cierto el Partido del Trabajo emitió diversos argumentos, estos no fueron suficientes para subsanar las observaciones realizadas, por lo que en consecuencia, fue necesario ordenar el inicio del procedimiento oficioso que nos ocupa.

⁴ El oficio tuvo como finalidad solicitar la agenda de los precandidatos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

En función de lo anterior, esta autoridad procedió a realizar un análisis de los eventos que presuntamente fueron realizados por los sujetos investigados y que no fueron reportados a la autoridad, siendo aquellos los que se describen a continuación:

ID	EVENTO	FECHA
1	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Col. San José Viejo en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	08-01-15
2	Invitación a Rancho Panamá del Santiago en casa de la señora Alma Sánchez a las 17:00 hrs.	09-01-15
3	Invitado Especial al inicio de precampaña de Distrito VIII por el amigo Ing. Martin Lagarda, en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	10-01-15
4	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la casa señora Andrea Oliva en la Col. Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	12-01-15
5	1 Invitación a la casa de la familia Agúndez Salvatierra en la Col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs. 2 Invitación en casa del Doctor Crescencio González, con amigos en San José del Cabo a las 19:00 hrs. (Reuniones de Estructura del Partido del Trabajo).	13-01-15
6	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	14-01-15
7	1Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura en San José del Cabo, Distrito VII a las 18:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15
8	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en El Sauzal en Cabo San Lucas a las 10:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de La Candelaria en Cabo San Lucas a las 13:00 hrs.	16-01-15
9	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Las Casitas en San José del Cabo a las 12:00 hrs. Invitación al Rancho la Arteza en San José del Cabo a las 14:00 hrs (Reunión de Estructura del Partido del Trabajo).	17-01-15
10	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	19-01-15
11	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Mesa Colorada, Distrito VIII en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	20-01-15

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

ID	EVENTO	FECHA
12	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Víctor Ortegón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Rene Davis a las 19:00 hrs.	21-01-15
13	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00 hrs en la Col. Caribe Bajo. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT. Rt	22-01-15
14	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas Distrito XVI con Víctor Oregón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	23-01-15
15	1 Reunión de Estructura la Col. Lomas del Sol segunda etapa Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	24-01-15
16	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lagunitas en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con vendedores ambulantes en Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	26-01-15
17	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Leonardo Gástela en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Santa Catarina, a las 17:00 hrs.	27-01-15
18	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con el magisterio a las 19:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	28-01-15
19	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Tierra y Libertad en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lomas del Sol a las 17:00 hrs.	29-01-15
20	1 Viaje a la Ciudad de La Paz, B.C.S.	30-01-15
21	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Comunidad El Ranchito, a las 13:00 hrs. Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con Jóvenes Petistas en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	31-01-15

Con base en lo expuesto anteriormente, la línea de investigación se dirigió en primer plano en solicitar a la Dirección de Auditoría, a través del oficio INE/UTF/DRN/586/2015 que proporcionara la información relacionada con la conclusión de mérito. En respuesta mediante oficio INE/UTF/DA/233/15 la Dirección de Auditoría remitió diversa documentación.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Respuestas del partido político investigado

Con la información proporcionada, se tuvieron elementos o indicios para emitir el oficio INE/UTF/DRN/15013/2015 de fecha nueve de junio de dos mil quince, mediante el cual se requirió al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, el C. Mario Luis Montaño Geraldo, la información siguiente:

- Los motivos por los cuales los eventos referidos no fueron reportados.
- Los recibos de arrendamiento y/o facturas con la totalidad de requisitos fiscales.
- Los contratos de arrendamiento celebrados entre el Partido del Trabajo y los prestadores de servicios debidamente requisitados.
- La documentación soporte de las transferencias electrónicas o copia de los cheques de los gastos que rebasaran los 90 días de Salario Mínimo General vigente para el Distrito Federal, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".
- El número de personas para las que fueron dirigidos los eventos, así como el número de personas que asistieron a cada uno.
- Las muestras fotográficas, tipo y cantidad de propaganda distribuida durante cada uno de los eventos.
- En caso de corresponder a aportaciones en especie:
 - Los recibos correspondientes, control de folios, formato de origen de los recursos aplicados a precampaña, en su caso, presentar cuando menos dos cotizaciones de proveedores de servicios por la aportación realizada, copia fotostática de la identificación oficial con fotografía del aportante.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

A dicho requerimiento dio respuesta la C.P. Cecilia Soto Esquivel, en su carácter de Responsable Financiero del Órgano de Fiscalización del Partido del Trabajo en Baja California Sur, señalando lo siguiente:

"(...)

RESPUESTAS AL OFICIO INE/UTF/DRN/15013/2015

- 1) Reunión de estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Colonia san José viejo en San José del Cabo a las 17:00hrs.
- A) Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (sillas y sonido)
- B) Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.
 - 2) Invitación al rancho panamá del Santiago en casa de la señora alma Sánchez a las 17:00hrs. 10 Enero 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.

3) Invitado especial al inicio de precampaña de Distrito VII por el amigo Ing. Martin Largada en Cabo San Lucas a las 17:00hrs. 10 Enero 2015.

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.

4) Reunión de estructura del Partido del Trabajo en la casa de la señora Andrea Oliva en colonia Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00hrs 13 enero 2015.



Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.

5) a)- Invitación a la casa de la Familia Agúndez Salvatierra en la col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs. 14 enero 2015.

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.

- b)- invitación en casa del doctor Crecencio González con amigos en San José Del Cabo a las 19:00hrs. (Reuniones de estructura del Partido del Trabajo) EVENTO NO REALIZADO
- 6) Reunión de estructura en Cabo San Lucas a las 17:00hrs. en las oficinas del Partido del Trabajo. 14 enero 2015.

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

7) Reunión de estructura en Cabo San Lucas a las 11:00hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.

EVENTO NO REALIZADO

Reunión de estructura en Cabo San Lucas Distrito VIII a las 17:00hrs en las oficinas del partido del trabajo.

EVENTO NO REALIZADO

Reunión de estructura en San José Del Cabo Distrito VII a las 18:00hrs en las oficinas del Partido del Trabajo. 16 enero 2015.

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

8) Reunión de estructura del partido del trabajo en el Sauzal en Cabo san Lucas a las 10:00hrs.



EVENTO NO REALIZADO

Reunión de estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de la Candelaria en Cabo San Lucas a las 13:00hrs.

EVENTO NO REALIZADO

9) Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de las Casitas en San José Del Cabo a las 14:00hrs. (reunión de estructura del partido del trabajo) 20 enero 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210,30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido).

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.

Invitación al rancho la artesa en san José del cabo a las 14:00hrs (reunión de estructura del partido del trabajo)

EVENTO NO REALIZADO

10) Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la colonia cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00hrs. 21 ENERO 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad 1666.66 por unidad.

Reunión de estructura en Cabo San Lucas Distrito VIII a las 17:00hrs en las oficinas del partido del trabajo.

EVENTO NO REALIZADO

11) Reunión de estructura del partido del trabajo en col. Mesa Colorada, Distrito VIII en Cabo San Lucas a las 11:00hrs.

EVENTO NO REALIZADO

Reunión de estructura del partido del trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI a las 17:00hrs en las oficinas del partido del trabajo.



EVENTO NO REALIZADO

12) Reunión de estructura del partido del trabajo en San José del cabo, Distrito XVI con Víctor Ortegón a las 17:00hrs en las oficinas del partido del trabajo. 22 ENERO 2015.

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

Reunión de estructura del partido del trabajo en San José del cabo Distrito XVI con René Davis a las 19:00hrs. 22 ENERO 2015

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

13) Reunión de estructura del partido del trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00hrs con la estructura del partido de la colonia Caribe bajo. 22 enero 2015.

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

Reunión de estructura del partido del trabajo en Cabo San Lucas Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT. 22 enero 2015

- A) Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.
- 14) Reunión de estructura del partido del trabajo en cabo san Lucas Distrito XVI con Víctor Ortegón a las 17:00 hrs en las oficinas del partido del trabajo.

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

15) Reunión de estructura en la colonia Lomas del Sol segunda etapa cabo san Lucas a las 17:00hrs.

EVENTO NO REALIZADO

16) Reunión de estructura del Partido del Trabajo en la colonia Arenal en Cabo San Lucas a las 11:00hrs. 28 enero 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

17) Reunión de estructura del partido del trabajo en la colonia Gastelum en Cabo San Lucas, a las 11:00hrs. 27 enero 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad \$1,666.66 por unidad.

Reunión de estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de santa Catarina las 17:00hrs.

EVENTO NO REALIZADO

18) Reunión de estructura del Partido del Trabajo con el magisterio a las 19:00hrs en las oficinas del Partido del Trabajo

EVENTO NO REALIZADO

19) Reunión de estructura del partido del trabajo en la colonia Rosarito en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs. 30 enero 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad \$1,666.66 por unidad.

Reunión de estructura del partido en la colonia Lomas del Sol a las 17:00hrs. 30 de enero 2015.

Comodato con número de folio -003 de fecha 007/Enero/2015 con un costo prorrateado por evento de \$210.30 (doscientos diez pesos 30/100 m.n.) (Sillas y sonido)

Comodato con número de folio -002, 004, 005 de fecha 07/Enero/2015, con un costo de \$1,250.00, \$1,350.00 y \$1,575.00 respectivamente, así como el consumo de combustible prorrateado por unidad \$1,666.66 por unidad.



20) Viaje a la ciudad de La Paz B.C.S.

Se anexa nombramiento como comisionado político electoral del Partido del Trabajo en el municipio de Los Cabos B.C.S.

21) Reunión de estructura del partido del trabajo en la comunidad el ranchito, a las 13:00 hrs.

EVENTO NO REALIZADO

Reunión de estructura del Partido del Trabajo con jóvenes petistas en San José del Cabo a las 17 hrs.

EVENTO NO REALIZADO

Nota aclaratoria

El C. Narciso Agúndez Montaño desarrolla actividades dentro del Partido del Trabajo como comisionado político electoral en el municipio de Los Cabos B.C.S., como lo manifiesta su nombramiento anexo a este documento. Actividades que fueron incluidas dentro de su agenda. Manifestando que no representan gasto para el ejercicio de su actividad como precandidato de campaña a la Presidencia Municipal de Los Cabos. Consideramos incluir todas las actividades dentro de su agenda sin que ello represente afectación en el renglón de ingresos y gastos.

Anexos:

Se anexa copia de las facturas números EF-128780, EF-128781, EF-128782, ED-39010, POSE-19555863, contratos en comodato PT/CSL01/2015, PT/CSL02/2015, PT/CSL03/2015, PT/CSL04/2015, Recibo de aportaciones de simpatizantes formato "RAS" 05, 04, 03, 02, Credenciales de elector de los simpatizantes. Cotizaciones de AUTO RENTAS TRANSPENINSULARES S. DE R.L. DE C.V. y de BUDGETPACIFICO.COM.

[Evidencias fotográficas insertas]

(...)"

En función de lo antes expuesto, esta autoridad procedió a analizar las respuestas realizadas por el instituto político, encontrando inconsistencias con respecto a las fechas, lugares, horario y documentación soporte de los citados eventos, razón por la cual la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficio INE/UTF/DRN/17695/2015 de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, solicitó

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, C. Mario Luis Montaño Geraldo, la información siguiente:

"(...)

De su respuesta al oficio INE/UTF/DRN/15013/2015 y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, se pudo observar que si bien la conclusión número 4 que originó el procedimiento oficioso en que se actúa, refiere a 21 eventos, aunado a ello se advierte que en diversas fechas se tenían agendados más de un evento, por lo cual esa cantidad varía, motivo por el cual se realizará el ajuste correspondiente; aunado a lo anterior, se tiene que diversos de los eventos investigados fueron realizados por motivo de precampaña (referencias 1, 2, 3, 4, 5, 13, 15, 25, 27, 30 y 31), otros fueron realizados por motivo del nombramiento como comisionado de asuntos electorales (referencias 7, 10, 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 32) y, finalmente, existieron algunos que no fueron realizados (referencias 6, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 17, 18, 24, 28, 29, 33 y 34), la relación de dichos eventos se muestra a continuación:

PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	1.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Col. San José Viejo en San José del Cabo a las 17:00 hrs.		a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	s/f	Sin muestra
		2.	Invitación a Rancho Panamá del Santiago en casa de la señora Alma Sánchez a las 17:00 hrs.	09-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	10-01-15	MF/01
	3.	3.	Invitado Especial al inicio de precampaña de Distrito VIII por el amigo Ing. Martin Lagarda, en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	10-01-15	Comodato con número de folio 002, 004, 005	10-01-15	Distrito II Sin muestra



PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
		4.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la casa señora Andrea Oliva en la Col. Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.		a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	13-01-15	MF/02
		5.	Invitación a la casa de la familia Agúndez Salvatierra en la Col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	13-01-15	Comodato con número de folio 002, 004, 005.	14-01-15	MF/03
		6.	Invitación en casa del Doctor Crecencio González, con amigos en San José del Cabo a las 19:00 hrs. (Reuniones de Estructura del Partido del Trabajo).	13-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		7.	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	14-01-15	Realizado en carácter de comisionado	14-01-15	MF/04
		8.	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		9.	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A



PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
		10.	Reunión de Estructura en San José del Cabo, Distrito VII a las 18:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15	Realizado en carácter de comisionado	16-01-15 19:00 HRS	MF/05
		11.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en El Sauzal en Cabo San Lucas a las 10:00 hrs.	16-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		12.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de La Candelaria en Cabo San Lucas a las 13:00 hrs.	16-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	13.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Las Casitas en San José del Cabo a las 12:00 hrs.	17-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	20-01-15	MF/06
		14.	Invitación al Rancho la Arteza en San José del Cabo a las 14:00 hrs (Reunión de Estructura del Partido del Trabajo).	17-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		15.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs.	19-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	21-01-15	MF/07
		16.	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	19-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A



PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
		17.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Mesa Colorada, Distrito VIII en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs.	20-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		18.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	20-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		19.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Víctor Ortegón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	21-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	20.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Rene Davis a las 19:00 hrs.	21-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra
		21.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00 hrs en la Col. Caribe Bajo.	22-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra
		22.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT. Rt	22-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra



PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
		23.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas Distrito XVI con Víctor Oregón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	23-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra
		24.	Reunión de Estructura la Col. Lomas del Sol segunda etapa Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	24-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
Narciso Agúndez Montaño			Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lagunitas en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	26-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	28-01-15	Colonia Arenal MF/08
		26.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con vendedores ambulantes en Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	26-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra
		27.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Leonardo Gástela en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	27-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	27-01-15	Gastelum MF/09
		28.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Santa Catarina, a las 17:00 hrs.	27-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A



PRECANDIDATO	CARGO	REFERENCIA			COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
		29.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con el magisterio a las 19:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	28-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A
		30.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Tierra y Libertad en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	29-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	S/F	Sin muestra
		31.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lomas del Sol a las 17:00 hrs.	29-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	30-01-15	Rosarito MF/10
		32.	Viaje a la Ciudad de La Paz, B.C.S.	30-01-15	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Sin muestra
Narciso Agúndez Montaño	Presidente Municipal	33.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Comunidad El Ranchito, a las 13:00 hrs.		Evento no realizado	N/A	N/A
		34.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con Jóvenes Petistas en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	31-01-15	Evento no realizado	N/A	N/A

Del estudio de la tabla anterior, se coligen diversas inconsistencias derivadas de la información y documentación aportada:

- > De tres eventos realizados con motivo de la precampaña se omite presentar las muestras respectivas (referencias 1, 3, y 30).
- De siete eventos realizados con motivo de la precampaña varían las fechas de lo agendado con la realización del evento (referencias 2, 4, 5, 13, 15, 25 y 31).
- ➤ Dos de las muestras corresponden a eventos realizados con motivo de la comisión otorgada al C. Narciso Agúndez Montaño (referencias 7 y 10).



- Varía la hora de un evento realizado con carácter de comisionado (referencia 10).
- > Se omite presentar documentación comprobatoria de la realización de los eventos con motivo de la comisión (referencias 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 32).
- No existe una relación que permita distinguir entre los eventos realizados con motivo de la precampaña y los respectivos a la comisión otorgada al C. Narciso Agúndez Montaño.
- Existen inconsistencias respecto del lugar de realización (referencias 3, 25, 27 y 31)

Por otro lado, con relación a los contratos de comodato proporcionados por su partido, se observa lo siguiente:

ID	REFEREN CIA	COMODANTE	ARTICULO	FACTURA	TARJETA DE CIRCULA CIÓN
PT/CSL01/2015	1.	Kennia Marlen Sánchez Rodríguez	300 sillas plegables de plástico y fierro, color negro, 30 tablones mesa rectangular color blanco, bocinas 15 krs con amp negra, tripie stand, pedestal base para bocina, micrófono de mano, color negro, alámbrico y porta micrófono.	No presenta	N/A
PT/CSL02/2015	2.	Narciso Agundez Gómez	Ford Lobo LRT 4x4, número de serie 1FTFW1EV4AKB13796, 8 cilindros, color blanco platinado, modelo 2010, con placas de circulación CE79851	Narciso Agundez Gómez	Narciso Agundez Gómez
PT/CSL03/2015	3.	José Salvador Solorio Cesena	Chevrolet Tahoe 4x4, número de serie 1GNUKBE02AR234063, 8 cilindros, color gris plata, modelo 2010 con placas CZM3281	Efraín Osuna Mendoza	José Manuel Barraza Valdez
PT/CSL04/2015	4.	Freddy Erubey Martínez Rivera	Nissan Frontier 4x4, número de serie 1NGAD07W49C4110361, 6 cilindros, color gris plata, modelo 2009, con placas de circulación CE86854	Francisco Javier Galaz Vargas	Francisco Javier Galaz Vargas

Con relación a la tabla anterior se observan las inconsistencias siguientes:

➤ De los vehículos otorgados en comodato se observa en dos de los mismos (Chevrolet Tahoe y Nissan Frontier) una variación entre el comodante y de las personas que aparecen en la factura y en la tarjeta de circulación (referencias 3 y 4).



- Respecto de la aportación del vehículo Nissan Frontier la identificación del aportante, parte de la documentación comprobatoria, es ilegible (referencia 4).
- Respecto de artículos varios como son sillas, tablones mesa y equipo de audio, no se presenta factura (referencia 1).

Finalmente, se observan cinco facturas cuyos datos se presentan a continuación:

FOLIO	REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	PRECIO
EF-128780	1.	09/02/2015	Gasolina	\$ 500.18
EF-128781	2.	09/02/2015	Gasolina	\$ 600.00
EF-128782	3.	09/02/2015	Gasolina	\$ 542.80
ED-39010	4.	09/02/2015	Gasolina	\$ 3,000.00
POSE/19555863	5.	04/02/2015	Perforadora, póliza de ingresos, póliza de cheques, carpeta roja, índice sep borrable	\$ 304.77

Respecto de las facturas citadas en la tabla anterior se observa lo siguiente:

- ➤ Inconsistencia entre las fechas de realización de los eventos y la fecha de la factura (referencias 1, 2, 3, 4 y 5).
- Gasto de gasolina diésel de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) válido por 211 litros, mismos que no coinciden con los vehículos en comodato (referencia 4).

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, le requiero que en un plazo improrrogable de 5 días, contados a partir del momento de recepción del presente oficio, proporcione:

- Aclare las inconsistencias encontradas respecto de la información y documentación proporcionada previamente identificadas.
- Explique el motivo por el que se omite la realización de los eventos relacionados.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

- Proporcione la información y documentación complementaria que se requiera; así como toda aquella que se encuentre relacionada con los eventos en estudio.
- Las demás aclaraciones que a su derecho convenga.

(...)"

En respuesta al requerimiento en comento, el ocho de julio de dos mil quince, la C.P. Cecilia Soto Esquivel, en su carácter de Responsable Financiero del Órgano de Fiscalización del Partido del Trabajo en Baja California Sur, manifestó lo siguiente:

"(...)

En contestación a su oficio Núm. INE/UTF/DRN/17695/2015, de fecha 25 de Junio de 2015, y recibido en 2 de julio de 2015 y con EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS, donde se encontraron irregularidades que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de recursos de los partidos políticos.

De nuestra respuesta al oficio INE/UTF/DRN/15013/2015, y del análisis que obran del expediente, nos observaron en conclusión número 4 que origino el procedimiento oficioso y que refiere 21 eventos y donde hacen un ajuste derivado de que existe más de un evento por día en algunos casos, motivo por el cual se ajusta el número de observaciones las cuales muestran en sus hojas nums. 2, 3, 4, 5, 6 de 9; y para lo cual anexamos relación que contiene en cada observación aclaración y documento requeridos.

- Referencia de punto 1, 3 y 30 se presenta muestra respectiva.
- Referencia 2, 4, 5, 13, 15, 25 y 31, las fechas fueron modificadas por causas de fuerza mayor, que no se pudieron prever por parte del candidato al momento de hacer su agenda.
- Referencia 7 y 10, el Candidato tiene un nombramiento otorgado por la Comisión Coordinadora Nacional, como Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, que lo faculta para que coadyuve, supervise, oriente e implemente las directrices y mandatos de la propia Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para la selección de candidatos y el buen desempeño de las campañas

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

electorales y comicios respectivos, en algunos eventos se han tomados muestras fotográficas.

- Referencia 10, Se modificó hora del evento por causas ajenas al candidato, hecho posterior a la entrega de su agenda ante el Instituto Nacional Electoral.
- Referencia 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 32, los gastos que se efectúan por el desempeño de su nombramiento como Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo, son erogados por el Partido del Trabajo de su gasto ordinario.
- La Distinción entre los eventos de precampaña y los respectivos a su Comisión es porque los relativos a su comisión fueron organizados por el Partido del Trabajo directamente y se trataron asuntos relacionados con la Estructura del Partido.
- Referencia 25, 27 y 31, por error se escribió mal el nombre de la Colonia en la agenda, la muestra fotográfica bien menciona el lugar.
- Referencia 3 consideramos no hay inconsistencia

Con relación a los contratos en comodato proporcionados

Referencia 1.

La C Kennia Marlen Sánchez Rodríguez, manifiesta no poseer una factura de los artículos prestados en comodato para el candidato, ya que ella es persona física, sin actividad empresarial y esos muebles los tiene para su uso personal.

Referencia 2.-.

Anexamos factura

Referencia 3.

Anexamos factura con endoso donde acreditan su propiedad.

Referencia 4.

Anexamos factura con endoso donde acreditan su propiedad.

Se observan cinco facturas de combustible.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Referencias 1, 2, 3, 4 y 5, Los diferentes consumos de combustibles tienen una fecha que no necesariamente puede ser la fecha de consumo o carga del combustible y que tenga que coincidir con el evento (s).

En el caso de la Factura de \$3,000.00 (diésel) fue un error de la gasolinera ya que a todos los vehículos en comodato se utiliza gasolina magna, error que no fue aclarado con el proveedor.

[Se adjuntaron diversas facturas y evidencia fotográfica]

(...)"

Las respuestas del instituto político investigado a la solicitud de información realizada través de los oficios INE/UTF/DRN/15013/2015 а INE/UTF/DRN/17695/2015. constituyen documentales privadas. conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En dichas respuestas también se advierte diversa evidencia fotográfica aportada por el Partido del Trabajo, pruebas que conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, constituyen pruebas técnicas, las cuales de conformidad con el artículo 21, numeral 3 del mismo ordenamiento legal, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, con relación a cada una de las observaciones realizadas por esta autoridad en el oficio INE/UTF/DRN/17695/2015, relativo a diversas inconsistencias, el partido político investigado vertió en su escrito de contestación los argumentos siguientes:



REFERENCIA	EVENTO	OBSERVACIÓN O INCONSISTENCIA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	RESPUESTA DEL PARTIDO (ACLARACIÓN)
1	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Col. San José Viejo en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	No se anexaron las evidencias o muestras del evento	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	s/f	Se anexo fotografía del evento.
2	Invitación a Rancho Panamá del Santiago en casa de la señora Alma Sánchez a las 17:00 hrs.	Variación de la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodat33o con número de folio 002, 004, 005	10-01-15	Sefialó el instituto político que la fecha fue modificado por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda
3	Invitado Especial al inicio de precampaña de Distrito VIII por el amigo Ing. Martin Lagarda, en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	a) No se anexaron las evidencias o muestras del evento b) Inconsistencias respecto al lugar de realización de los eventos.	Comodato con número de folio 002, 004, 005	10-01-15	a) Se anexo fotografía del evento. b) Se refirió que no existía inconsistencia alguna.
4	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la casa señora Andrea Oliva en la Col. Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	Variación de la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	13-01-15	Señaló el instituto político que la fecha fue modificada por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda
5	Invitación a la casa de la familia Agúndez Salvatierra en la Col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	Variación de la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento	Comodato con número de folio 002, 004, 005.	14-01-15	Señaló el instituto político que la fecha fue modificada por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda
7	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	Con relación a la existencia de dos muestras (fotografías) que aportó en su primer escrito de respuesta, éstas no corresponden a actividades de precampaña	Realizado en carácter de comisionado	14-01-15	En efecto no corresponden a actividades de precampaña, sino de eventos relativos a la actividad del entonces precandidato como Comisionado Estatal del Partido del Trabajo en la entidad, en las



REFERENCIA	EVENTO	OBSERVACIÓN O INCONSISTENCIA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	RESPUESTA DEL PARTIDO (ACLARACIÓN)
					que ocasionalmente se toman fotografías
10	Reunión de Estructura en San José del Cabo, Distrito VII a las 18:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	a) Con relación a la existencia de dos muestras (fotografías) que aportó en su primer escrito de respuesta, éstas no corresponden a actividades de precampaña b) Variación de la hora de realización de un evento en carácter de Comisionado Estatal.	Realizado en carácter de comisionado	16-01-15 19:00 HRS	a) En efecto no corresponden a actividades de precampaña, sino de eventos relativos a la actividad del entonces precandidato como Comisionado Estatal del Partido del Trabajo en la entidad, en las que ocasionalmente se toman fotografías b) Señaló que se modificó la hora por causas ajenas al candidato
13	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Las Casitas en San José del Cabo a las 12:00 hrs.	Variación de la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	20-01-15	Señaló el instituto político que la fecha fue modificada por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda
15	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs.	Variación de la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	21-01-15	Señaló el instituto político que la fecha fue modificada por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda
19	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Víctor Ortegón a las oficinas del Partido del Trabajo.	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político
20	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Rene Davis a las 19:00 hrs.	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político



REFERENCIA	EVENTO	OBSERVACIÓN O INCONSISTENCIA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	RESPUESTA DEL PARTIDO (ACLARACIÓN)
21	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00 hrs en la Col. Caribe Bajo.	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político
22	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT. Rt	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político
23	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas Distrito XVI con Víctor Oregón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político
25	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lagunitas en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	a) Variación de la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento b) Inconsistencias respecto al lugar de realización de los eventos.	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	28-01-15	a) Señaló el instituto político que la fecha fue modificada por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda. b) Se refirió que no
					existía inconsistencia alguna.
26	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con vendedores ambulantes en Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político
27	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Leonardo Gástela en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	Inconsistencias respecto al lugar de realización de los eventos.	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	27-01-15	Se refirió que no existía inconsistencia alguna.
30	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Tierra y Libertad en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	No se anexaron las evidencias o muestras del evento	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	S/F	Se anexo fotografía del evento.



REFEREN	ICIA	EVENTO	OBSERVACIÓN O INCONSISTENCIA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	RESPUESTA DEL PARTIDO (ACLARACIÓN)
3	1	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lomas del Sol a las 17:00 hrs.		a) Comodato con número de folio 003, B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	30-01-15	a) Señaló el instituto político que la fecha fue modificada por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda. b) Se refirió que no existía inconsistencia alguna.
34	2	Viaje a la Ciudad de La Paz, B.C.S.	Omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal	Realizado en carácter de comisionado	S/F	Se justificó dicha omisión con el argumento que los egresos eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político

En consecuencia, esta autoridad realizó un análisis de los argumentos y elementos probatorios presentados por el sujeto investigado, en congruencia a lo solicitado mediante oficio aludido previamente, obteniendo las consideraciones que se enuncian a continuación:

- Con relación a las muestras que no habían sido presentadas, en su escrito de respuesta el partido político aportó tres fotografías, mismas que se anexan al expediente respectivo, atendiendo con ello la solicitud de la autoridad. (Referencias 1, 3 y 30 del cuadro previo)
- ➤ Respecto a la realización de siete eventos en los cuales variaba la fecha agendada con aquella en la que se realizó el evento, señaló el instituto político que la fecha fue modificado por causa de fuerza mayor, lo cual no se pudo prever por el entonces precandidato al momento de elaborar su agenda. (Referencias 2, 4, 5, 13, 15, 25 y 31 del cuadro previo).

Acerca de este punto, debe advertirse que esta autoridad no obtuvo elementos que permitan concluir que el cambio de fechas de realización haya derivado en la utilización de recursos adicionales o distintos a los previstos inicialmente, aunado a que no se cuenta con elementos que presuman que de la relación de los eventos observados al sujeto investigado, se hayan realizado efectivamente en la fecha originalmente contemplada, toda vez que no se cuenta con un acta de verificación del evento.



- Con relación a la existencia de dos muestras (fotografías) que aportó en su primer escrito de respuesta, manifestó que en efecto no corresponden a actividades de precampaña, sino de eventos relativos a la actividad del entonces precandidato como Comisionado Estatal del Partido del Trabajo en la entidad, en las que ocasionalmente se toman fotografías. (Referencias 7 y 10 del cuadro previo).
- ➤ Relativo a la variación en la hora de realización de un evento en carácter de Comisionado Estatal, señaló que se modificó la hora por causas ajenas al candidato. (Referencia 10 del cuadro previo)
 - En lo referente a la omisión de presentar la documentación comprobatoria de los eventos con motivo de la actuación del entonces precandidato como Comisionado Estatal, los sujetos investigados argumentaron que los egresos efectuados para dichas actividades, eran parte del gasto ordinario de dicho instituto político, gastos deberán ser reportados a través del informe anual. (Referencias 19, 20, 21, 22, 23, 26 y 32 del cuadro previo).

Por lo tanto, una vez que el sujeto investigado adjuntó documentación comprobatoria (nombramiento como Comisionado Político del entonces precandidato y muestra fotográfica), esta autoridad tuvo elementos para considerar válido el argumento del sujeto obligado con relación a la realización de dichas actividades bajo la figura de funcionario partidista o comisionado político, actividad no fiscalizable en el informe de gastos de precampaña, pero sí en el informe anual de dicho instituto político (del ejercicio 2015).

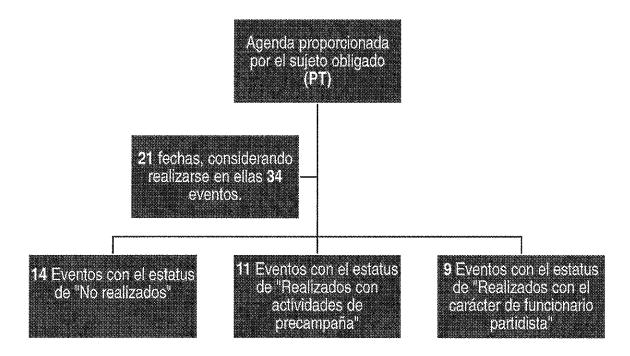
Con relación a la inconsistencia señalada respecto del lugar de realización de los eventos referenciados en los puntos 3, 25, 27 y 31 del oficio INE/UTF/DRN/17695/2015, esta autoridad recibió como argumento de parte del partido político investigado, que ello se debió únicamente a un error en el nombre de la colonia señalada en el rubro de domicilio.





Estatus de los eventos materia de estudio

De las respuestas del sujeto obligado y de la totalidad de diligencias realizadas por esta autoridad electoral, es posible determinar el estatus de cada uno de ellos, como se expone a continuación:



En este orden de ideas, esta autoridad electoral analizará en cuatro apartados los eventos detallados en la agenda del otrora precandidato, lo anterior, a efecto de realizar un pronunciamiento individualizado. En este contexto, el orden será el siguiente:

Apartado A. Eventos no realizados.

Apartado B. Eventos realizados en el periodo de precampaña.

Apartado C. Gasto sin objeto partidista.

Apartados D. Gastos por concepto de eventos realizados en el carácter de Comisionado Estatal.



❖ A) Eventos no realizados

Primeramente, debe considerarse que en la Resolución INE/CG176/2015, que da origen al procedimiento de mérito, se consideró que en la agenda se reportaban veintiún eventos.

Al analizar detalladamente la misma, se observó que en realidad se trataba de veintiuna fechas agendadas, pero no de veintiún eventos, toda vez que se contenía más de un evento por día, contabilizándose en realidad treinta y cuatro eventos (el detalle de los treinta y cuatro eventos se observa en las páginas 33 a 35 de la presente Resolución).

Con relación a los eventos material del presente apartado y como previamente se señaló, con escrito de fecha quince de junio de dos mil quince, el instituto político dio respuesta a través de su Responsable Financiero del Órgano de Fiscalización del Partido del Trabajo en Baja California Sur, señalando lisa y llanamente no haber llevado a cabo la celebración de catorce eventos, los cuales se detallan para mayor referencia:

ID	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA
1	6	Invitación en casa del Doctor Crescencio González, con amigos en San José del Cabo a las 19:00 hrs. (Reuniones de Estructura del Partido del Trabajo).	13-01-15	Evento no realizado	N/A
2	8	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15	Evento no realizado	N/A
3	9	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15	Evento no realizado	· N/A



lD	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA
4	11	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en El Sauzal en Cabo San Lucas a las 10:00 hrs.	16-01-15	Evento no realizado	N/A
5	12	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de La Candelaria en Cabo San Lucas a las 13:00 hrs.	16-01-15	Evento no realizado	N/A
6	14	Invitación al Rancho la Arteza en San José del Cabo a las 14:00 hrs (Reunión de Estructura del Partido del Trabajo).	17-01-15	Evento no realizado	N/A
7	16	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	19-01-15	Evento no realizado	N/A
8	17	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Mesa Colorada, Distrito VIII en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs.	20-01-15	Evento no realizado	N/A
9	18	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	20-01-15	Evento no realizado	N/A
10	24	Reunión de Estructura la Col. Lomas del Sol segunda etapa Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	24-01-15	Evento no realizado	N/A



ID	REFERENCIA	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA
11	28	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Santa Catarina, a las 17:00 hrs.	27-01-15	Evento no realizado	N/A
12	29	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con el magisterio a las 19:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	28-01-15	Evento no realizado	N/A
13	33	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Comunidad El Ranchito, a las 13:00 hrs.	31-01-15	Evento no realizado	N/A
14	34	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con Jóvenes Petistas en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	31-01-15	Evento no realizado	N/A

Es importante señalar, que mediante oficio INE/UTF/DA/3300/2014 de fecha catorce de diciembre de dos mil catorce, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California Sur, la agenda de eventos de los precandidatos registrados por dicho instituto.

No obstante, no pasa inadvertido que el Partido del Trabajo dio respuesta a dicho requerimiento hasta el veintinueve de enero de dos mil quince, es decir, treinta y ocho días posteriores al límite del plazo establecido, por lo que, ante la dilación que tuvo el instituto político investigado, fue materialmente imposible la verificación de los eventos señalados en las fechas reportadas en la respectiva agenda por parte de la autoridad fiscalizadora, al haber transcurrido las fechas programadas para la verificación de los referidos eventos, toda vez que de manera extemporánea el Partido del Trabajo atendió la solicitud de esta autoridad.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Esto es, la autoridad fiscalizadora se vio imposibilitada para llevar a cabo otro tipo de diligencias como encuestas, solicitudes de información o inspecciones oculares en los domicilios reportados en la agenda del precandidato investigado.

Por lo tanto, con base a lo argumentado por el sujeto investigado con relación a la postura de no haber llevado a cabo o realizado diversas actividades de precampaña, refiriéndolos con el estatus de no realizados y que han sido enunciados en la presente Resolución, debe considerarse que la existencia de elementos probatorios para presumir lo contrario son insuficientes, e incluso pretender lo contrario sería apartarse del principio general de derecho *in dubio pro reo,* ya que en el caso particular es dubitable en igual proporción si en efecto se realizaron las actividades agendadas inicialmente o por el contrario no se concretaron, pudiendo sostenerse el argumento positivo como el negativo, estando obligada esta autoridad en la presente instancia, con base al principio de lo más favorable al reo, a su absolución.5.

De ello puede decirse que si bien es cierto el Partido del Trabajo no aportó elementos ni refirió argumentos para soportar su dicho (relativo a la no realización de los eventos antes señalados), en la misma tesitura, debe mencionarse que esta autoridad de las diligencias realizadas en la sustanciación del presente procedimiento, no encontró elementos para suponer la existencia de la realización de los mismos, ya que la investigación realizada partió únicamente de la existencia de una agenda de eventos, sin que de la información que fue acumulándose en la el expediente de mérito, pueda demostrarse la realización de los mismos, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del presente apartado.

Apartado B. Eventos realizados en el periodo de precampaña.

El sujeto obligado, en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/15013/2015, proporcionó diversos contratos de comodato y sus anexos, relativos a comprobar los recursos utilizados en el marco de la precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur, del entonces Precandidato a Presidente Municipal de Los Cabos, que se enlistan a continuación:

-

⁵ Tesis con el rubro **DUDA Y PRUEBA INSUFICIENTE, DISTINCIÓN ENTRE LOS CONCEPTOS DE**. Tesis I. 2°. P.J/54, Gaceta número 75, pág. 28; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 204.



ID	REFERENCIA EN LA TABLA DE EVENTOS TOTALES	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
1.	1	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en casa del señor Ramón Ojeda en la Col. San José Viejo en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	08-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	s/f	Sin muestra
2.	2	Invitación a Rancho Panamá del Santiago en casa de la señora Alma Sánchez a las 17:00 hrs.	09-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	10-01-15	MF/01
3.	3	Invitado Especial al inicio de precampaña de Distrito VIII por el amigo Ing. Martin Lagarda, en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	10-01-15	Comodato con número de folio 002, 004, 005	10-01-15	Distrito II Sin muestra
4.	4	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la casa señora Andrea Oliva en la Col. Caribe Bajo en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs.	12-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	13-01-15	MF/02
5.	5	Invitación a la casa de la familia Agúndez Salvatierra en la Col. Santa Rosa en San José del Cabo a las 17:00 hrs.	13-01-15	Comodato con número de folio 002, 004, 005.	14-01-15	MF/03
6.	13	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la comunidad de Las Casitas en San José del Cabo a las 12:00 hrs.	17-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	20-01-15	MF/06
7.	15	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Cangrejos en Cabo San Lucas a las 11:00 hrs.	19-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	21-01-15	MF/07



ID	REFERENCIA EN LA TABLA DE EVENTOS TOTALES	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA	FOTOGRAFÍA MUESTRA
8.	25	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lagunitas en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	26-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	28-01-15	Colonia Arenal MF/08
9.	27	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Leonardo Gástela en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	27-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	27-01-15	Gastelum MF/09
10.	30	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Tierra y Libertad en Cabo San Lucas, a las 11:00 hrs.	29-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	S/F	Sin muestra
11.	31	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en la Col. Lomas del Sol a las 17:00 hrs.	29-01-15	a) Comodato con número de folio 003. B) Comodato con número de folio 002, 004, 005	30-01-15	Rosarito MF/10

Ahora bien, como se señaló en la tabla que antecede, del análisis a la documentación proporcionada, la autoridad fiscalizadora encontró diversas irregularidades o inconsistencias referentes al soporte documental de los contratos de comodato que se anexaron, así como inconsistencias detectadas en las facturas de los vehículos y artículos, siguientes:

ID	Conceptos	FACTURA	TARJETA DE CIRCULACIÓN
1	300 sillas plegables de plástico y fierro, color negro, 30 tablones mesa rectangular color blanco, bocinas 15 krs con amp negra, tripie stand, pedestal base para bocina, micrófono de mano, color negro, alámbrico y porta micrófono.	No presenta	N/A
2	Ford Lobo LRT 4x4, número de serie 1FTFW1EV4AKB13796, 8 cilindros, color blanco platinado, modelo 2010, con placas de circulación CE79851	Emitida en favor de Narciso Agúndez Gómez	Narciso Agúndez Gómez



1D	Conceptos	FACTURA	TARJETA DE CIRCULACIÓN	
3	Chevrolet Tahoe 4x4, número de serie 1GNUKBE02AR234063, 8 cilindros, color gris plata, modelo 2010 con placas CZM3281	Efraín Osuna Mendoza	José Manuel Barraza Valdez	
4	Nissan Frontier 4x4, número de serie 1NGAD07W49C4110361, 6 cilindros, color gris plata, modelo 2009, con placas de circulación CE86854	Francisco Javier Galaz Vargas	Francisco Javier Galaz Vargas	

Del análisis de las respuestas y elementos probatorios aportados por el Partido del Trabajo, esta autoridad considera lo siguiente:

Con relación al concepto referido en el numeral 1, si bien es cierto se anexó el contrato de comodato con los datos de identificación de quienes intervinieron en dicho documento, no sucedió así con respecto a la factura que acreditara la propiedad de dichos artículos. (referencia 1).

Al respecto, el instituto político señaló que no se contaba con la factura de los mismos por parte de la C. Kennia Marlen Sánchez Rodríguez, ya que presuntamente al no ser una persona física con actividad empresarial y tratarse de objetos para uso personal carecía de ella.

Con relación a lo anterior, debe enfatizarse que esta autoridad en su investigación, realizó diligencias relativas a obtener información de dicha ciudadana acerca de los objetos entregados en comodato, sin embargo, a pesar de contar con datos de su identificación oficial (credencial de elector) adjunta al contrato de comodato respectivo, así como de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dicha ciudadana no pudo ser notificada, sino a través de los estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California Sur, toda vez que no se localizó el domicilio buscado como obra en las constancias del expediente respectivo.

No obstante, si bien no se presentó la factura de los artículos otorgados en comodato, si se adjuntó la evidencia documental (contrato de comodato, identificación de la comodante) así como la evidencia fotográfica de los respectivos artículos, aunado al hecho de que dichas

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

aportaciones se encuentran reportadas a esta autoridad como aportaciones en especie de simpatizantes.

Con relación a la variación en el nombre de quien aparece como comodante del vehículo Chevrolet Tahoe (referencia 3) y el nombre que aparece en la factura del mismo, se observó lo siguiente:

En respuesta a la información requerida a través de oficio INE/UTF/DRN/17694/2015, se presentó por parte del sujeto investigado copia del recibo RAS número 4; contrato de comodato con el partido investigado; factura expedida a nombre del C. Efraín Osuna Mendoza, con dos endosos en propiedad a su reverso, siendo el primero de ellos en favor del C. José Manuel Barraza Valdéz quien a su vez realizó el endoso del mismo automotor al C. José Salvador Solorio Ceceña; copia de tarjeta de circulación expedida en favor del C. José Manuel Barraza Valdéz; credencial de Elector del comodante y; evidencia fotográfica del bien otorgado al instituto político en comodato.

De acuerdo con lo anterior, la observación relativa a dicho rubro queda subsanada por parte del partido político.

Con relación a la variación en el nombre de quien aparece como comodante del vehículo Nissan Frontier (referencia 4) y el nombre que aparece en la factura del mismo, se observó lo siguiente:

En respuesta a la información requerida, se presentó por parte del sujeto copia del recibo RAS número 5; contrato de comodato con el partido investigado; factura expedida en favor del C. Francisco Javier Galaz Vargas, quien realizó al reverso de dicha documental privada el respectivo endoso en propiedad de dicho automotor en favor del C. Freddy Erubey Martínez Rivera; tarjeta de circulación expedida en favor del primero de los sujetos señalados en el párrafo anterior; credencial de elector como identificación del comodante; evidencia fotográfica del bien otorgado en comodato.

Relativo al vehículo Ford Lobo (referencia 2), debe mencionarse que en respuesta al oficio INE/UTF/DRN/17692/2015, se recibió respuesta ante la Unidad Técnica de Fiscalización en la cual se presentó:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Copia del Recibo de Aportaciones número 2; contrato de comodato; dos facturas relativas al vehículo otorgado en comodato; tarjeta de circulación expedida en favor de Narciso Agúndez Gómez; credencial de elector el comodante; evidencia fotográfica del bien otorgado en comodato.

Las documentales consistentes en contratos de comodato y facturas de diversos vehículos, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se trata de documentales privadas que solo puede alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, para generar convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Así mismo, evidencia fotográfica aportada por el Partido del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen pruebas técnicas, las cuales de conformidad con el artículo 21, numeral 3 del mismo ordenamiento legal, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí

Es menester aclarar, que con base a lo requerido y a la respuesta que con sus anexos remitió a esta autoridad el partido político investigado, se tuvieron por subsanadas las observaciones anteriores.

De igual forma, es necesario aclarar que si bien es cierto la propiedad de un bien mueble (que en el caso que nos ocupa en este apartado versa sobre automotores) no se realiza a través de un endoso, ya que esta es una figura concerniente a los títulos de crédito; sin embargo, debe considerarse la Tesis Jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación que reconoce dicha figura para considerar la presunción de ser propietario, aquel sujeto en cuyo favor haya sido realizado dicho acto, apoyando lo señalado con base en el contenido de la tesis señalada trasunta a continuación:

ENDOSO. LA SOLA FIRMA AL REVERSO DE LA FACTURA DE UN AUTOMOVIL NO LO CONSTITUYE, PERO SI ES UN INDICIO DE QUE

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

EXISTIO UNA TRASLACION DE DOMINIO. La propiedad de los bienes muebles (automotores) normalmente se transmite por compraventa, donación, permuta, herencia, pago de adeudo o inclusive prescripción, mas no por endoso, pues éste es una forma de transmisión propia de los títulos de crédito y no de los automóviles, según se desprende del contenido de los artículos 26 y 33 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Sin embargo, no escapa a la consideración de este alto tribunal la práctica comercial reiterada, de firmar al reverso de la factura de un automóvil, una vez que se ha concertado la compraventa; lo cual, si bien técnica y legalmente no constituye un endoso mercantil, en cambio, conforme al uso comercial, constituye un indicio de la cesión de derechos o compraventa, según haya sido la operación concertada. Esta circunstancia, aunada al hecho de que el vehículo se encontró en posesión del quejoso, adquiere particular relevancia si se toma en consideración que conforme al artículo 798 del Código Civil, la posesión da la presunción de ser propietario a quien la detenta, por lo que adminiculados ambos elementos de convicción puede concluirse el interés jurídico del solicitante del amparo para defender la propiedad del automotor.

Amparo en revisión 1125/95. Alejandro Luis Jaime Nualart Hernández. 16 de enero de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco J. Sandoval López.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cuatro de marzo en curso, aprobó, con el número XL/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 14/2017, pendiente de resolverse por la Primera Sala.

Con base en lo anterior, es que se tiene puede presumir la propiedad de los automotores de aquellos sujetos cuyos nombres se consignaron en los contratos de comodato respectivos, y por ende, la legalidad y validez de los bienes que se otorgaron en comodato.

Reafirmando lo anterior, la Dirección de Auditoría, en su oficio INE/UTF/DA-L/24988/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, señaló de manera concisa que los vehículos señalados anteriormente, si fueron reportados como aportaciones en especie por el partido político investigado en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, y que en su momento cumplieron con todos los requisitos

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

consignados en el Reglamento de Fiscalización y que no fueron motivo de observación.

Es preciso subrayar que la información y documentación obtenida por parte de la Dirección de Auditoría de este Instituto, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados, lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones, derivado de lo cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del presente apartado.

Apartado C. Gasto sin objeto partidista

De la documentación proporcionada por el sujeto obligado con la finalidad de comprobar los gastos relacionados con la agenda de precampaña del otrora precandidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, se identificaron diversas facturas relacionadas con la compra de combustible para los vehículos otorgados en comodato, como se desprende a continuación:

FOLIO	REFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	PRECIO
EF-128780	1.	09/02/2015	Gasolina	\$ 500.18
EF-128781	2.	09/02/2015	Gasolina	\$ 600.00
EF-128782	3.	09/02/2015	Gasolina	\$ 542.80
ED-39010	4.	09/02/2015	Gasolina	\$ 3,000.00
POSE/19555863	5.	04/02/2015	Perforadora, póliza de ingresos, póliza de cheques, carpeta roja, índice sep borrable	\$ 304.77

Del análisis a dichas facturas, surgieron diversas observaciones las cuales se detallan a continuación:

➤ Al respecto, se observaron inconsistencias entre las fechas de realización de los eventos y las fechas en que fueron emitidas las respectivas facturas (referencias 1, 2, 3, 4 y 5).

En respuesta, el partido político manifestó que los consumos de combustible que se realizaron tienen una fecha que no necesariamente es aquella en que fue realizada la carga de consumo.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

En efecto, a solicitud de esta autoridad de información relativa al dicho del sujeto investigado, la persona moral Servicios Peninsulares, S.A. de C.V, manifestó que las facturas se expidieron en favor del Partido del Trabajo, que no habían sido canceladas y que la fecha que aparecía en las mismas era la fecha en que se solicitaba y expedía la factura y no necesariamente el día en que se realizaba su consumo.

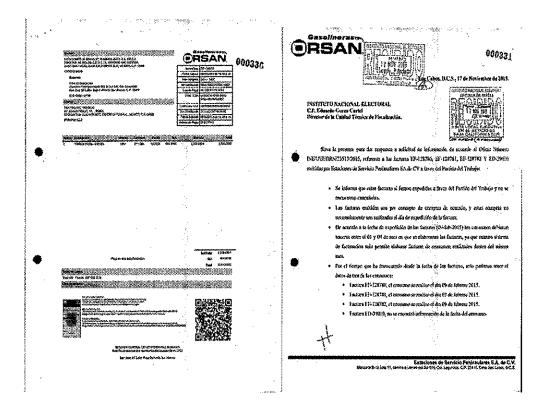
➤ Se solicitó a través de los oficios INE/UTF/DRN/17695/2015, INE/UTF/DRN/0163/2016 así como a través del emplazamiento notificado al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que se aclarara la existencia de una factura por consumo de combustible denominado Diésel cuando los vehículos utilizados en el marco de la precampaña de dicho partido en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, eran vehículos que utilizaban gasolina.

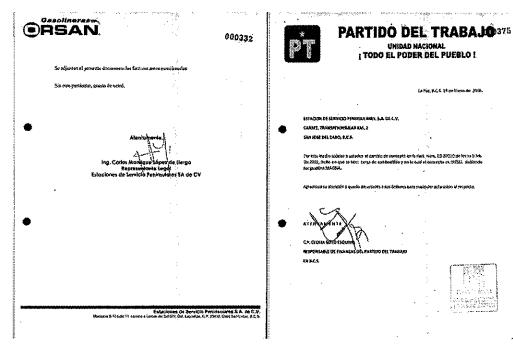
Lo anterior, toda vez que el Diésel es un combustible cuyas características no lo hacían funcional para los vehículos que reportó como aportaciones en comodato en el marco de su precampaña a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, toda vez que estos últimos eran vehículos que utilizaban gasolina y no diésel.

El sujeto investigado, argumentó que dicha circunstancia se debía a un error del proveedor, lo que se solicitó en diversas ocasiones aclarara, acto que no sucedió.

Enseguida, para mayor claridad, se insertan las documentales presentadas por el instituto político (factura y un escrito de solicitud de aclaración), la respuesta del proveedor de combustible a solicitud de información de esta autoridad:









Las documentales consistentes en factura, carta de solicitud de aclaración y respuesta del proveedor insertas anteriormente, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se trata de documentales privadas que solo puede alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, para generar convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Ahora bien, debe observarse que lo único que se limitó a realizar el sujeto investigado fue presentar un escrito en donde solicitaba al proveedor la aclaración respectiva a la expedición de dicha factura, es decir, una solicitud en la que unilateralmente el Partido del Trabajo manifestaba la existencia de un error al respecto, incluso no se observa el acuse de recibido por parte del proveedor, aunado a que nunca aportó la respuesta a dicha solicitud de aclaración, en caso de haberse dado, ni presentó una nueva factura que consignara los datos que desde su punto de vista eran los correctos.

Aunada a le evidencia anterior, esta autoridad el día uno de noviembre de dos mil dieciséis, casi diez meses después de la presunta aclaración que realizó el instituto político con el proveedor de combustible, realizó una Razón y Constancia de la factura en la que se consignaba la compra de Diésel, ingresando a la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En dicha página se procedió a utilizar el servicio de Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, constatando la validez de la factura en estudio y que la misma se encontraba vigente y no había sido cancelada.

Es preciso subrayar que la Razón y Constancia emitida por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, constituye una documental públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En virtud de lo anterior, debe concluirse que el Partido del Trabajo <u>realizó un gasto</u> que no pudo vincular a su objeto partidista, ya que realizó la compra de

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

combustible denominado Diésel que no pudo vincular a algún gasto relacionado con sus actividades de precampaña del Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Baja California Sur.

Al encontrarse acreditada la violación a la normativa electoral es por lo que se debe declarar **fundado** el presente apartado y proceder a individualizar la sanción que al sujeto corresponda, considerando las particularidades del caso y del sujeto.

Apartados D. Gastos por concepto de eventos realizados en el carácter de Comisionado Estatal.

Respecto a este punto es necesario mencionar que el entonces precandidato adjuntó su nombramiento como Comisionado Político Nacional de Asuntos Electorales del Partido del Trabajo en el estado de Baja California Sur, documento expedido y firmado por autoridades de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, a través del oficio PT-CEN-CCN-026/2014 de fecha dos de julio de dos mil catorce.

En el nombramiento aportado como prueba por el partido político investigado se detallan las facultades conferidas para ejercer como Comisionado Político del Partido del Trabajo en el estado de Baja California Sur, siendo tales las que se indican a continuación:

- Coadyuvar, supervisar, orientar e implementar las directrices y mandatos de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora Nacional para la selección de candidatos y el buen desempeño de las campañas electorales y comicios respectivos.
 - Mancomunar su firma con un representante de la entidad, con la finalidad de ejercer de manera colegiada, los recursos financieros estatales y nacionales que se designen para el propósito de las precampañas y campañas locales.

Se hace referencia a lo anterior, toda vez que en la primera respuesta a la solicitud de información que le fue requerida, el Partido del Trabajo justifica que diversas actividades consignadas en la agenda de actividades del entonces precandidato a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, C. Narciso Agúndez Montaño, fueron llevadas a cabo en el desempeño de sus funciones como Comisionado Estatal del Partido del Trabajo en el estado de Baja California Sur.

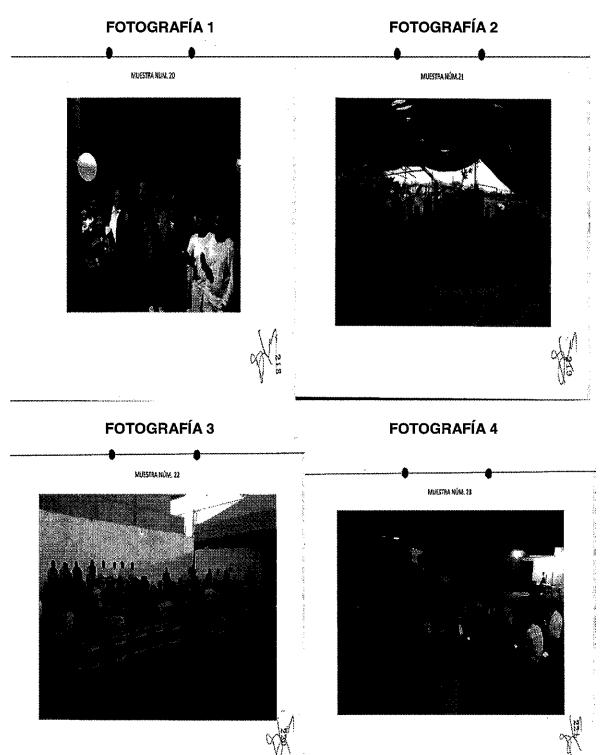
CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Los eventos que justifica haber realizado con tal calidad se transcriben en la tabla siguiente:

ĮD	EVENTO	FECHA AGENDADA	COMODATOS RELACIONADOS	FECHA DE REALIZACIÓN DE ACUERDO A LA RESPUESTA
1.	Reunión de Estructura en Cabo San Lucas a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	14-01-15	Realizado en carácter de comisionado	14-01-15
2.	Reunión de Estructura en San José del Cabo, Distrito VII a las 18:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	15-01-15	Realizado en carácter de comisionado	16-01-15 18:00 HRS
3.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Víctor Ortegón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	21-01-15	Realizado en carácter de comisionado	22-01-15 17:00 HRS
4.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en San José del Cabo, Distrito XVI, con Rene Davis a las 19:00 hrs.	21-01-15	Realizado en carácter de comisionado	22-01-15 19:00 HRS
5.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 11:00 hrs en la Col. Caribe Bajo.	22-01-15	Realizado en carácter de comisionado	22-01-15 11:00 HRS
6.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas, Distrito VIII a las 17:00 hrs en las oficinas del PT.	22-01-15	Realizado en carácter de comisionado	22-01-15 17:00 HRS (Evento reportado como realizado el mismo día y hora señaladas en la referencia 3)
7.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo en Cabo San Lucas Distrito XVI con Víctor Oregón a las 17:00 hrs en las oficinas del Partido del Trabajo.	23-01-15	Realizado en carácter de comisionado	23-01-15
8.	Reunión de Estructura del Partido del Trabajo con vendedores ambulantes en Cabo San Lucas, a las 17:00 hrs.	26-01-15	Realizado en carácter de comisionado	28-01-15 17:00 HRS
9.	Viaje a la Ciudad de La Paz, B.C.S.	30-01-15	Realizado en carácter de comisionado	30-01-15

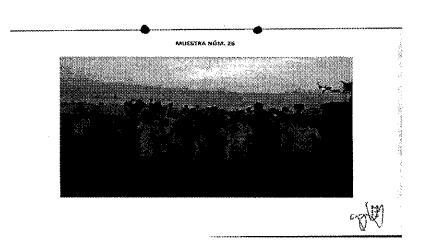
De los eventos referidos en la tabla anterior, así como de las muestras aportadas (Anexo 1) y relacionadas con los mismos, se observa lo siguiente:







FOTOGRAFÍA 5



Fotografía 1. Se observa al C. Narciso Agúndez Montaño acompañado de personas que no es posible identificar, mismas que el sujeto obligado señaló son parte de la estructura de su partido y que acudieron a una reunión con tal carácter y no como parte de un acto de precampaña; no se observa propaganda política en dicha muestra.

Fotografía 2. Se observa al C. Narciso Agúndez Montaño acompañado de personas que no es posible identificar, mismas que el sujeto obligado señaló son parte de la estructura de su partido y que acudieron a una reunión con tal carácter y no como parte de un acto de precampaña; no se observa propaganda política en dicha muestra. Se aprecia la utilización de toldo, mesas, sillas y equipo de sonido en dicha reunión.

Fotografía 3. Se observa al C. Narciso Agúndez Montaño acompañado de personas que no es posible identificar, mismas que el sujeto obligado señaló son parte de la estructura de su partido y que acudieron a una reunión con tal carácter y no como parte de un acto de precampaña; no se observa propaganda política en dicha muestra. Se aprecia la utilización de toldo, mesas, sillas y equipo de sonido.

Fotografía 4. Se observa al C. Narciso Agúndez Montaño acompañado de personas que no es posible identificar, mismas que el sujeto obligado señaló son parte de la estructura de su partido y que acudieron a una reunión con tal carácter y no como parte de un acto de precampaña; no se observa propaganda política en dicha muestra. Se aprecia la utilización de sillas y equipo de sonido.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Fotografía 5. Se observa al C. Narciso Agúndez Montaño acompañado de personas que no es posible identificar, mismas que el sujeto obligado señaló son parte de la estructura de su partido y que acudieron a una reunión con tal carácter y no como parte de un acto de precampaña; no se observa propaganda política en dicha muestra ni otros conceptos para el desarrollo del mismo, inclusive se aprecia el desarrollo de la reunión, en un lugar público.

Es menester señalar que, de los elementos probatorios existentes, esta autoridad al inicio de la sustanciación del procedimiento de mérito no contó con elemento alguno para determinar una conducta contraria a la normatividad, únicamente contaba con una agenda (proporcionada en hojas de papel como anexo a la respuesta de una solicitud de la autoridad fiscalizadora) y los elementos que hicieron comprobable la realización de actividades ordinarias del partido político investigado, fue a partir de la afirmación de este último y las muestras fotográficas que proporcionó.

A partir de estas muestras o imágenes fotográficas insertas anteriormente (Fotografías 1, 2, 3, 4 y 5), es de donde se vuelve posible vislumbrar los conceptos de gasto utilizados en el desarrollo de las actividades ordinarias argumentadas por el partido político en el que el C. Narciso Agúndez Montaño, actuó en su calidad de Comisionado Político del estado de Baja California Sur, en ese contexto, se considerarán el número de eventos y conceptos de gasto observados a través de dichas pruebas técnicas y con lo acreditado por la autoridad.

Con base a lo anterior, puede determinarse lo siguiente:

- Aceptan los sujetos obligados la realización de las actividades consignadas en el cuadro anteriormente expuesto.
- Refiere el otrora precandidato que se incluyeron sus actividades como comisionado partidista en la agenda presentada a la autoridad fiscalizadora, pero que las mismas no representaron un gasto relacionado al ejercicio de su actividad como precandidato.
- Que si bien es cierto se trata de la agenda de actividades del periodo de precampaña del C. Narciso Agúndez Montaño, consideraron oportuno incorporar todas sus actividades sin que ello hubiera representado afectación alguna en el renglón de ingresos y gastos (en su carácter de precandidato).

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

- Es menester resaltar que de las muestras fotográficas anteriormente señaladas, debe considerar esta autoridad, en favor de los sujetos investigados, que los gastos a considerar únicamente consistieron en aquellos elementos que pueden apreciarse de las muestras fotográficas (sillas, equipo de sonido y lonas) por no tener esta autoridad otros elementos que demuestren la utilización de otros elementos en los eventos investigados por el entonces precandidato, con su calidad de funcionario partidista.
- En función de lo anterior, los únicos elementos o conceptos de gasto que puede considerar válidamente esta autoridad (sillas, mesas, equipo de sonido y toldo), se aprecian de similares características, lo cual presume la utilización del mismo mobiliario o equipo en los citados eventos.

Con base a lo expuesto por dicho partido, fue necesario indagar si los gastos señalados por el propio instituto político y el otrora precandidato, como parte de actividades como funcionario partidista (gasto ordinario), fueron reportados a la autoridad en este rubro, por lo que se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dichos gastos, fueron reportados, tal y como la normatividad lo indica.

Dicha petición fue realizada a través del oficio INE/UTF/DRN/034/2018, en cuya respuesta a través del oficio INE/UTF/DA-062/18, se informó lo siguiente:

"(...)

En atención a su solicitud se le informa que en la documentación que proporcionó el Partido del Trabajo como parte de su Informe Anual de Gasto Ordinario en el ejercicio 2015 en el estado de Baja California Sur, no se identificaron registros contables de ingreso ni gasto relativos a los eventos detallados en el cuadro que antecede.

(...)"

Es preciso subrayar que las afirmaciones vertidas por los sujetos obligados proporcionadas a solicitud de la autoridad electoral, relativas a los gastos generados por la realización de actividades de comisionado político del C. Narciso Agúndez Montaño, en el ejercicio anual ordinario 2015, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se trata de documentales privadas que solo puede alcanzar valor probatorio pleno como resultado de su adminiculación con otros elementos que obren en el expediente, las

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, para generar convicción sobre la veracidad de lo afirmado.

Es preciso subrayar que la respuesta otorgada por la Dirección de Auditoría a través del escrito de respuesta con oficio INE/UTF/DA-062/18, constituye una documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual, tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Como se desprende en el procedimiento de mérito, se otorgó plena garantía de audiencia a los sujetos investigados, a través de diversas solicitudes de información y documentación, de las respuestas al emplazamiento respectivo, así como los alegatos de los sujetos investigados.

En aquellas imputaciones en las que el partido incoado alegaba le asistía la razón, esta autoridad otorgó en todo momento el derecho de aclarar el sujeto investigado aquello que le fue observado, no sólo al momento de emplazarle o requerirle información y documentación, sino hasta el momento de la presentación de alegatos previa a la emisión de la resolución respectiva.

Es necesario diferenciar que estos gastos, valorados con el cúmulo de pruebas que obran en el expediente, deben considerarse como parte del gasto ordinario y no como un gasto de precampaña.

Lo anterior, toda vez ya que si bien es cierto se realizaron actividades del C. Narciso Agúndez Montaño, con el carácter de Comisionado Político en dicha entidad, dentro de la temporalidad en que también se encontraba vigente el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur, también lo es que llevó a cabo tareas como Comisionado Político, es decir, el ejercicio de una no implica la restricción de la otra si no está estipulado en la normatividad propia del instituto político respectivo, lo que en la especie no se suscitó.

Lo anterior fue derivado de los hallazgos en la sustanciación del asunto que nos ocupa, ya que el partido incoado asumió la realización de actividades por parte del otrora precandidato investigado, con la calidad de comisionado político estatal, por lo que esta autoridad requirió información y documentación relativa a los gastos realizados como actividades ordinarias, respondiendo el Partido del Trabajo lo siguiente:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

"(...)

En atención al Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4307/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, referente al expediente INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS y recibido el veintidós del mismo mes y año por nuestra representación, sobre una solicitud de información, y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área contable del Partido del Trabajo en el estado de Baja California Sur, y derivado del cambio de responsable del área de finanzas de nuestro instituto político en esa entidad, no ha sido posible localizar documentación referida y requerida en el oficio en comento.

Por lo que una vez que se tenga su ubicación y localización, se hará llegar de manera inmediata a la autoridad fiscalizadora.

(...)"

Posteriormente, el doce de marzo de dos mil dieciocho, le fue notificado al Partido del Trabajo el oficio INE/UTF/DRN/21986/2018, a través del cual nuevamente se hizo del conocimiento del citado instituto político, las conductas observadas por esta autoridad, y se le requirió aclarara y presentara documentación que justificara y subsanara las mismas (gastos no reportados y gastos sin objeto partidista que ya han sido materia de estudio en el presente procedimiento), destacando que hasta el cierre de instrucción del procedimiento, no se obtuvo respuesta alguna.

Finalmente, el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, le fue notificado al Partido del Trabajo, a través del oficio INE/UTF/DRN/23397/2018, el Acuerdo que notifica el derecho de los sujetos investigados a realizar los alegatos que considere convenientes, obteniendo respuesta de dicho instituto político el treinta de marzo de dos mil dieciocho, expresando lo que se transcribe a continuación:

"(...)

CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO PRESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO.

En el caso, se hace notar a esta autoridad que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 26 numeral 2 del Reglamento dado que el referido artículo menciona:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. ...

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirán dentro de los noventa días siguientes a la aprobación de la resolución correspondiente.

En esta tesitura, si en el caso el acuerdo INE/CG176/2015 fue aprobado el 15 de abril del 2015, es inconcuso que <u>han transcurrido en exceso los 90 días a que hace referencia el artículo mencionado</u> de ahí que se solicite a esta autoridad electoral, aplicar la hipótesis de prescripción en favor de mi representado.

En el mismo sentido, se hace notar a esta autoridad que en términos del artículo 34 numeral 4 del Reglamento la autoridad cuenta con 90 días para presentar el Proyecto de Resolución computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión, plazo que se reitera, ha transcurrido en exceso pues aun en el supuesto de que se hubiere otorgado un plazo adicional para presentar el Proyecto de Resolución, es inconcuso que tal plazo no puede exceder de aquel contemplado de manera ordinaria, razón por la cual se reitera que en el caso la facultad de la autoridad ha prescrito.

VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO

En el caso, se hace notar a esta autoridad fiscalizadora que la Queja que nos ocupa vulnera lo establecido en el artículo 35 del Reglamento por lo siguiente:

1. El artículo 35 del Reglamento menciona que, cuando se estime que existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, <u>la Unidad Técnica emplazará al sujeto corriéndole traslado con copia simple de todos los elementos que integran el expediente para que en un plazo de cinco días conteste por escrito lo que a su derecho convenga.</u>

Como se advierte, en términos del artículo 35 la autoridad electoral tiene la obligación emplazar al sujeto señalado y correr traslado con copia simple de todos los elementos que integran el expediente (incluyendo el resultado de sus investigaciones) para que en un plazo de 5 días conteste lo que a su derecho convenga.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

No obstante, en el caso la autoridad fiscalizadora no solo omitió correr traslado con copia simple de todos los elementos que integran el expediente (incluyendo el resultado de sus investigaciones), sino que incluso omitió respetar el plazo de 5 días para contestar lo que a nuestro derecho convenga, de ahí que concluya que en el caso

determina en un solo momento, con un solo acto la autoridad fiscalizadora vulnera en detrimento de mi representado el derecho al debido proceso, la observancia a los plazos y el estricto cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 35 del Reglamento lo que se traduce en una vulneración al principio de legalidad y la consecuente inobservancia de la tesis de jurisprudencia 21/2001 al no respectar de manera puntual cada fase establecida en la normatividad respecto a los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

...

PRESUNTA OMISIÓN DE REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS EN EL SISTEMA DE CAPTURA DE FORMATOS Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN DE PRECAMPAÑA.

Por cuanto hace a todas y cada una de las presuntas omisiones de registro de ingresos y egresos y de reporte de agenda de actos de precampaña del C. Narciso Agúndez Montaño y del instituto político que represento, desde este momento se hace notara esta autoridad que las mismas resultan infundadas pues todos y cada uno de los ingresos y egresos, así como las agendas precampaña realizados por el otrora precandidato fueron estricta y oportunamente reportadas en tiempo y forma a través del Sistema de Fiscalización Integral (SIF).

(...)"

En relación con lo argumentado por el partido político en el sentido de que debió de haberse decretado la prescripción del procedimiento que nos ocupa, es menester considerar lo siguiente:

➤ El veinticinco de agosto de dos mil quince, a través del Acuerdo respectivo, se realizó la ampliación de procedimiento contemplada por el artículo 34 numeral 5 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

- Si bien es cierto el plazo se extendió hasta la fecha que se resuelve el presente procedimiento, principalmente, como consta en autos, fue principalmente por la realización de diligencias necesarias para permitirle a los sujetos investigados afirmar sus dichos.
- Aun cuando se otorgó dicho derecho en favor de los sujetos obligados, estos en múltiples ocasiones, fueron omisos en presentar las pruebas argumentadas, como confesamente lo expusieron así, por no encontrar la documentación comprobatoria para sustentar sus dichos.

Ahora bien, con relación al argumento consistente en la vulneración al debido proceso argumentada por el instituto político investigado, debe señalarse lo siguiente:

- Se realizó un emplazamiento con fecha diecinueve de julio de dos mil dieciséis, corriéndole traslado al partido político de todas las constancias existentes en el expediente hasta ese momento.
- Posteriormente, a través de oficio INE/UTF/DRN/4307/2018, con el asunto "Solicitud de información", le fueron advertidas las conductas que no fueron observadas en el emplazamiento anterior, haciéndole sabedor de las mismas y los detalles concernientes para su aclaración y que allegara a la autoridad las pruebas que considerara en su favor.
- Respecto al párrafo anterior, argumentó el partido no contar con la documentación probatoria comprometiéndose a entregarla una vez localizada, lo que en la especie no sucedió.
- Posteriormente, a través del oficio INE/UTF/DRN/21986/2018, de fecha 8 de marzo de 2018, se hicieron de nueva cuenta del conocimiento del Partido del Trabajo, las conductas presuntamente infringidas por dicho instituto político y su otrora precandidato investigado, otorgándole el derecho de manifestar lo que a su derecho conviniera, haciendo inclusive el señalamiento de poder consultar la totalidad del expediente de mérito, lo que no sucedió en ninguna de las hipótesis.
- > Finalmente, se le hizo sabedor de la etapa de alegatos a la que la ley le da derecho, lo que en su parte sustancial ha sido transcrito anteriormente y que, carece a juicio de esta autoridad de sustento jurídico para alcanzar sus pretensiones.



En función de lo anterior, considerando y adminiculando los elementos probatorios expuestos en la presente Resolución, puede concluirse que en lo referente al estudio de las actividades realizadas por el C. Narciso Agúndez Montaño, justificadas bajo la figura de Comisionado Político del Partido del Trabajo en la entidad de Baja California Sur, los sujetos obligados fuero omisos en reportar dichos gastos en el Informe Anual de Gasto Ordinario en el ejercicio 2015, razón por la cual, infringieron la normatividad al omitir el reporte de los gastos derivados de dichas actividades, razón por la cual se declara **fundado** el presente apartado y proceder a individualizar la sanción que al sujeto corresponda, considerando las particularidades del caso y del sujeto.

En lo relativo a la cuantificación de los gastos que no fueron reportados a esta autoridad, se tomó en consideración la matriz de costos determinada por la Dirección de Auditoría, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable, como se describe a continuación.

Determinación del monto involucrado.

• Sillas, mesas, toldo y equipo de sonido

Toda vez que el instituto político y su comisionado político investigados, no registraron el gasto efectuado por concepto de utilización de sillas, mesas, toldo y equipo de sonido, esta autoridad procedió a buscar en el Sistema Integral de Fiscalización elementos que permitieran determinar el valor más alto del gasto detectado. La información obtenida se transcribe a continuación:

Concepto	Propaganda no reportada segun	Costo unitario	Importe
	procedimento	Barrier (B)	(A) * (B)
	(A) - 1, in 1972		
Renta de mesa Tablón	4	\$69.60	\$278.40
Renta de sillas	153	\$21.20	\$3,243.60
Toldo	1	\$1,206.40	\$1,206.40
Equipo de sonido	3*	\$500.00 (monto considerado por cada día de utilización del mismo)	\$1,500.00
		TOTAL	\$6,228.40

*Nota: Se consideró la renta de equipo de sonido por tres días, ya que solamente en tres fotografías se acredita el uso del mismo.



Por tanto, como ya fue señalado, al omitir registrar diversos gastos correspondientes a la utilización de sillas, mesas, toldo y equipo de sonido por un importe de \$ 6,228.40 (seis mil doscientos veintiocho pesos 40/100 M.N.), se incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

4. Individualización y determinación de la sanción, respecto de las erogaciones no vinculadas con el objeto partidista (Apartado C). Una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita determinada en el considerando 3, referente a erogaciones no vinculadas con el objeto partidista, se procede a individualizar la sanción correspondiente, atento a las particularidades que en el caso se presentan. En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la infracción del artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en la compra de combustible diésel no vinculado al objeto partidista por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N).

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (**inciso A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**inciso B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Con relación con la irregularidad identificada en el presente apartado, se identificó que el sujeto obligado, realizó erogaciones que no encuentran vinculación con el objeto partidista, por un monto total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

En el caso a estudio, la falta corresponde a una omisión del sujeto obligado, toda vez que incumplió con su obligación de aplicar los recursos estricta e invariablemente en las actividades señaladas expresamente en la ley, siendo, entre otras, las relativas a gastos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur, pues utilizó financiamiento público otorgado para dicho rubro, para la adquisición de Diésel, mismo que no se corresponde con los vehículos utilizados y reportados en comodato para el uso durante la precampaña, violentando así lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado realizó un egreso relativo a la compra de Diésel por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), sin que el mismo encuentre vinculación alguna con las actividades partidistas del sujeto obligado en la consecución de la obtención del voto, circunstancia que debe observar toda

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

erogación realizada. De ahí que este contravino lo dispuesto por la normatividad electoral aplicable.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió del estudio a través del procedimiento de revisión del Informe de Precampaña de los Ingresos y Gastos de los Candidatos de los Partidos Políticos correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en Baja California Sur.

Lugar: La irregularidad se actualizó en Los Cabos, Baja California Sur.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del sujeto obligado para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a la norma transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse faltas sustanciales por no vincular erogaciones, en este caso particular la compra de combustible Diésel, con las actividades partidistas del objeto obligado en la consecución de la obtención del voto, toda vez que los vehículos utilizados en comodato en la precampaña son vehículos a gasolina, por lo tanto, no se tiene certeza sobre el uso debido de los recursos, vulnerándose de manera directa el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos de los partidos.

Así las cosas, una falta sustancial trae consigo la no rendición de cuentas, o bien, impide garantizar la transparencia y claridad necesarias en el manejo de los recursos, por consecuencia, se vulnera el uso adecuado de los recursos allegados como principio rector de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado en cuestión viola los valores antes establecidos y afecta a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva el bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de precampaña y campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:
 - Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
 - Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
- b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, impone la obligación a los mismos de aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma Legislación Electoral⁶, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 23 del mismo ordenamiento legal antes aludido.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de precampaña y campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

_

⁶ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, los artículos 51 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que tendrá las siguientes modalidades: 1) financiamiento público; 2) financiamiento por la militancia; 3) financiamiento de simpatizantes; 4) autofinanciamiento y, 5) financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Expuesto lo anterior es de advertir que en el presente apartado el sujeto obligado, vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra señala:

"Artículo 25

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

(...)"

Esta norma prescribe que los partidos políticos tienen la obligación de utilizar sus prerrogativas y aplicar el financiamiento que reciban por cualquier modalidad (público y privado) exclusivamente para los fines por los que fueron entregados, es decir, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar gastos de precampaña y campaña, así como para promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible su acceso al ejercicio del poder público del Estado, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El objeto del precepto legal en cita, consiste en definir de forma puntual el destino que pueden tener los recursos obtenidos por los sujetos obligados por cualquier medio de financiamiento, precisando que dichos sujetos están obligados a utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

La naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones,

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

derechos y fines propios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de nuestra Ley Suprema otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de precampaña y campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalados por la ley.

Por tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados, como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

En ese sentido, la falta consistente en omitir destinar el financiamiento allegado exclusivamente para los fines legalmente permitidos, y al haber realizado erogaciones para la adquisición de gasolina Diésel por un monto de \$3,000.00, que no encuentran vinculación con el objeto partidista que deben observar los gastos, detectada durante la revisión de los informes de precampaña relativos, por si misma constituye una falta sustantiva o de fondo, porque con dicha infracción se acredita la vulneración directa al bien jurídico tutelado de uso adecuado de los recursos.

Así, aún y cuando el sujeto obligado dio respuesta a los requerimientos de la autoridad fiscalizadora, esta no resultó idónea para justificar fehacientemente la vinculación al objeto partidista de las erogaciones realizadas, toda vez que estas no se encuentran relacionadas directamente con las actividades que constitucional y legalmente tienen encomendadas los institutos políticos, en consecuencia el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.



e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el sujeto obligado incumplió con las obligaciones contenidas en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, al haber destinado recursos de su financiamiento a un fin ajeno a los encomendados constitucionalmente.

En este punto, es importante recordar que el fin de la norma citada consiste en garantizar que los sujetos obligados adecuen sus actividades a los fines que constitucionalmente tienen encomendados, a saber, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En efecto, de conformidad con la normativa electoral, los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las políticas permanentes, y
- b) Las específicas de carácter político electoral.

Dentro de las actividades contempladas en el primer rubro se encuentran las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Asimismo, dentro de este concepto de actividades que en forma permanente deben desarrollar los sujetos obligados, deben tomarse en cuenta las relacionadas con actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

Por otra parte, las que específicamente se relacionan con los comicios, son aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

En este orden de ideas, se concluye que el valor jurídico tutelado y vulnerado en el caso concreto consiste en evitar que los sujetos obligados desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados, garantizando con ello, el uso adecuado de los recursos con los que contó durante un ejercicio determinado.

Por lo tanto, en el caso concreto, la irregularidad imputable al sujeto infractor se traduce en una infracción de resultado que ocasiona un daño directo y real del aludido bien jurídico, es decir, la falta se actualiza al destinar recursos para compra de gasolina Diésel sin que se acreditara el objeto partidista de los mismos, lo que constituye la aplicación del financiamiento para fines ajenos a los permitidos por la norma.

En este sentido, toda vez que la norma transgredida funge como baluarte para evitar el mal uso de los recursos públicos, dicha norma es de gran trascendencia.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado, cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO** o de **FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Como se expuso en el inciso e), se trata de una falta, la cual, vulnera el bien jurídico tutelado que es la legalidad en el uso de los recursos para actividades de los partidos políticos.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, incisos c) y l) con relación al artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificación de la falta

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las consideraciones siguientes:

- Que se trata de una falta sustantiva o de fondo, toda vez que el sujeto obligado, destinó recursos a actividades distintas a las encomendadas legal y constitucionalmente para el uso de los recursos. Lo anterior, en razón de que el partido omitió presentar la documentación idónea que permitiera advertir el vínculo con el objeto partidista de las erogaciones por concepto de gasolina Diésel.
- Con la actualización de la falta sustantiva que ahora se analiza, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, un uso adecuado de los recursos de los partidos políticos.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que, se trata de una falta de fondo o sustantiva en la que se vulnera directamente el principio del uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, toda vez que se realizaron gastos sin acreditar el vínculo con el objeto partidista de éstos, considerando que el bien jurídico tutelado por la norma transgredida es de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el adecuado manejo de los recursos de los sujetos obligados.



En ese contexto, el Sujeto Obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el sujeto infractor y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

En este orden de ideas, se precisa que el hecho de que se utilicen recursos obtenidos por cualquier forma de financiamiento para actividades ajenas a las señaladas en la Constitución, como son promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; se vulnera el bien jurídico relativo a evitar que los partidos políticos desvíen su actividad de los fines que constitucionalmente tienen encomendados.

Debe considerarse que la descrita situación, vulnera el principio de uso debido de recursos públicos, toda vez que se tiene la obligación de aplicar los recursos con los que se cuentan para los fines señalados por la norma electoral.

En ese tenor, la falta cometida por el sujeto obligado, son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que omitió destinar el financiamiento público para el fin que fue otorgado, al igual que presentar documentación comprobatoria idónea que permitiera advertir el vínculo con el objeto partidista de diversos gastos realizados durante el periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el particular por concepto de compra de combustible Diésel, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera el principio de uso debido de los recursos.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de la irregularidad que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el sujeto infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se ha analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo número CG-0095-DICIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión ordinaria de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se le asignó al Partido del Trabajo como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018, un total de \$1,385,190.01 (un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 01/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad los registros de sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de mayo de dos mil dieciocho.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y

V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."



Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos-tanto de registro nacional como local-, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto infractor, consistió en la adquisición de combustible Diésel el cual no era de utilidad en ninguno de los vehículos reportado en comodato en la precampaña de los recursos que le fueron otorgados, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral; aunado a ello, que la comisión de la falta derivó de la revisión al Informe de Precampaña al cargo de Presidente Municipal de Los Cabos presentado por el Sujeto Obligado correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur.
- El sujeto infractor conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas en la irregularidad en estudio, así como el oficio de errores y omisiones emitido

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

por la autoridad fiscalizadora durante el marco de revisión de los Informes de Precampaña relativos.

- El infractor no es reincidente.
- Que el monto involucrado en la conclusión sancionatoria asciende a \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).
- Que se trató de una irregularidad.
- Que se trató de una conducta culposa; es decir, que no existió dolo en la conducta cometida por el partido político.
- Que con esa conducta se vulneró lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1, inciso
 n) de la Ley General de Partido Políticos.

Así, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que inhiba la conducta realizada.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normativa en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.



Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como grave ordinaria, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, las condiciones externas y los medios de ejecución, la ausencia de reincidencia y dolo, el conocimiento de la conducta y la norma infringida, el artículo 25, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Partidos Políticos, la singularidad y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o inhiba el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al infractor debe ser en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al no vincular las erogaciones realizadas con el objeto partidista que deben observar, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede imponer una sanción económica al partido político infractor, con una cantidad equivalente al 100% (cien por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo con registro local, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 42 (cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el año dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$2,944.20 (dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. Individualización y determinación de la sanción, respecto de los Gastos por concepto de eventos realizados en el carácter de Comisionado Estatal (Apartado D). Ahora bien, toda vez que en el considerando 3, en el estudio relativo

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

a gastos no reportados, quedó acreditada la comisión de la infracción referida, se procede a individualizar la sanción correspondiente, con base en lo señalado en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, relativo a los gastos por concepto de renta de mesas y sillas, lonas, toldo y equipo de sonido por un monto de \$6,228.40 (seis mil doscientos veintiocho pesos 40/100 M.N.).

En consecuencia, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.⁷

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

⁷ En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Por lo que hace a la irregularidad identificada en el presente apartado, se identificó la omisión de reportar la totalidad de gastos realizados en el ejercicio anual 2015, periodo en el cual los sujetos investigados afirman haber realizado los gastos indagados respecto de diversas actividades políticas, justificando la actuación del C. Narciso Agúndez Montaño, con la calidad de comisionado político del Partido del Trabajo en Baja California Sur.

Como se ha expuesto anteriormente, el sujeto obligado, violentó lo señalado en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El instituto político omitió reportar la totalidad de los gastos realizados en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2015, por concepto de renta de Ionas, sillas y equipo de sonido, ante esta autoridad electoral.

Tiempo: La irregularidad atribuida al sujeto obligado, surgió de la sustanciación del procedimiento oficioso de mérito y a su vez, del Dictamen y Resolución de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil quince.

Lugar: Las irregularidades se cometieron en el estado de Baja California Sur.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del sujeto obligado para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del sujeto

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

obligado para cometer la irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Por lo que hace a las normas transgredidas es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir registrar contablemente la totalidad de los gastos realizados durante el ejercicio 2015 se vulnera sustancialmente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Así las cosas, una falta sustancial que trae consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria respecto a la aplicación de los recursos, por consecuencia, se vulnera la certeza y transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el partido político incoado violó los valores antes establecidos y afectó a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad), debido a que vulnera de forma directa y efectiva la certeza y la transparencia en el destino de los recursos.

Al efecto, es importante destacar que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas en la misma Ley, señalando que los conceptos a que deberá destinarse el mismo, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Gastos de precampaña y campaña, y
- Actividades específicas como entidades de interés público.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.
- b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquéllas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su Plataforma Electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización, impone la obligación de reportar todos aquellos egresos para sus actividades, los cuales deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.

Consecuente de lo expuesto, se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de precampaña y campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos y con ello el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder con los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de todas aquellas actividades que realicen los sujetos obligados en las que se destinen erogaciones, deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.

Expuesto lo anterior es de advertir que en el presente apartado el sujeto obligado, vulneró lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 78

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:
- *(...)*
- b) Informes anuales de gasto ordinario:
- (\ldots)
- II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- (...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento."
- En términos de lo dispuesto por el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales reporten el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales en los que serán reportados, entre otras cosas, los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Continuando, en congruencia a este régimen de rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza y exista transparencia de la licitud de sus operaciones y, a la vez, vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad que debe regir su actividad.

La finalidad de la norma en comento, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia del artículo referido vulnera directamente la obligación de rendición de cuentas en el manejo de los recursos, por lo cual, en el cumplimiento de esa disposición subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de una norma que protege un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Por su parte, el artículo 127 del Reglamento, impone a los sujetos obligados los deberes siguientes: 1) la obligación de los sujetos obligados, de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los sujetos obligados de



entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, la norma señalada regula diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

Por lo tanto, los partidos políticos están obligados a reportar a la autoridad fiscalizadora electoral la totalidad de los gastos que realizan.

La finalidad de esta norma es que la autoridad fiscalizadora conozca de manera íntegra los gastos realizados por cada uno de los institutos políticos y cuente con la documentación comprobatoria que le permita verificar y tener certeza que, como sujetos obligados y entes de interés público, los partidos políticos cumplen las obligaciones relativas al origen y destino de los recursos, salvaguardando la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En otras palabras, el artículo citado tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello establece la obligación de reportar, registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los gastos que realicen los sujetos obligados durante el ejercicio a fiscalizar.

En la especie, ha quedado acreditado que el sujeto obligado vulneró las hipótesis normativas previstas en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, las normas transgredidas son de gran trascendencia para la tutela de los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

104

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que en el campo de la fiscalización de los recursos de los sujetos obligados, los bienes jurídicos que se tutelan no sólo son la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas, sino que también tiene como objetivo garantizar el cumplimiento cabal de normas relacionadas con límites de aportaciones, fuentes de financiamiento prohibidas, rebase de topes de gastos de campaña, etcétera. Por ello, la verificación de la norma adquiere fundamental importancia, ya que incide directamente en las condiciones de la competencia electoral.

Con base en lo anterior, la Sala Superior señaló que es importante que el Reglamento de Fiscalización incorpore la figura de valuación de las operaciones que tiene como finalidad garantizar el cumplimiento del principio de equidad, al determinar el valor de los gastos no reportados, subvaluados y sobrevaluados.

Ahora bien, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización establece que cuando de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, la autoridad responsable de la fiscalización establece gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
- **b)** Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
- c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado. La información se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
- d) Se deberá identificar los atributos de los bienes o servicios sujetos de valuación y sus componentes deberán ser comparables.
- e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.

Ahora bien en una primera fase se prevé el mecanismo de determinación de valuación de bienes y servicios mediante el procedimiento de "valor razonable", el cual se define a partir de la identificación del tipo de bien o servicio recibido, las condiciones de uso y beneficio, los atributos comparativos, la disposición geográfica y temporal, así como de un análisis y evaluación de la información relevante

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado, la cual se podrá obtener de cámaras o asociaciones del ramo de que se trate. En un segundo momento, se prevé que a partir de la obtención del "valor razonable" de los bienes y servicios, esta autoridad debe elaborar una "matriz de precios" con información homogénea y comparable.

Finalmente, cuando se encuentren gastos no reportados por los sujetos obligados, valuará aquellos bienes y servicios no reportados con base en el "valor más alto" previsto en la "matriz de precios" previamente elaborada.

Así, "el valor más alto", a partir de una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los párrafos 1, 2 y 3, del artículo 27, del Reglamento de fiscalización, se debe entender como el "valor razonable", el cual es resultado de un procedimiento basado en parámetros objetivos, como son las condiciones de uso y beneficio de un bien o servicio, disposición geográfica, tiempo, entre otros, que se aplica cuando los sujetos obligados incumplen con su obligación de presentar la información y documentos comprobatorios de las operaciones realizadas con sus recursos, porque tal situación se traduce en una evasión al régimen de fiscalización.

En ese tenor, se considera que de optar por el "valor más bajo" o el "valor o costo promedio" de los precios contenidos en la matriz, para efectos de determinar el valor de un bien o servicio no reportado por el sujeto, con esto no se lograría un efecto disuasivo, porque esa cuantificación podría ser menor al beneficio realmente obtenido por el infractor con el ocultamiento de la información y documentación comprobatoria.

En este sentido, se tomó en consideración la matriz de costos elaborada en la temporalidad del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Baja California Sur.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, los bienes jurídicos tutelados por la normatividad infringida por las conductas que aquí se analizan, son la certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los gastos que los partidos políticos realicen durante el ejercicio 2015, estudio derivado de la sustanciación del procedimiento de mérito.

En el presente caso las irregularidades imputables al partido político, se traducen en infracciones de resultado que ocasionan un daño directo y real de los bienes jurídicos tutelados, puesto que con dichas conductas no fue posible proteger la certeza y transparencia en la rendición de cuentas respecto de los gastos realizados en el ejercicio anual 2015.

En razón de lo anterior, es posible concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en diversas faltas de fondo, cuyo objeto infractor concurre directamente en la falta de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de los recursos del partido.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que la infracción en cuestión genera una afectación directa y real de los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento de los partidos políticos.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **SUSTANTIVO o de FONDO**, trasgrediendo lo dispuesto en los artículos 78 numeral 1 inciso b) fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 443, numeral 1, inciso c) y l) con relación al artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es imponer una sanción.

Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificación de la falta cometida.

Para la calificación de la falta, resulta necesario tener presente las siguientes consideraciones:

- Que se trata de diversas faltas sustantivas o de fondo, toda vez que el sujeto obligado omitió reportar la totalidad de los gastos.
- Que con la actualización de las faltas de fondo que ahora se analizan, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, esto es, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables en la materia.
- Que la conducta fue singular.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que la infracción debe calificarse como **GRAVE ORDINARIA**.

Lo anterior es así, en razón de que se trata de diversas faltas de fondo o sustantivas en las que se vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que el partido omitió reportar la totalidad de gastos en el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2015, ante la autoridad electoral; considerando que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas son de relevancia para el buen funcionamiento de la actividad fiscalizadora y el correcto manejo de los recursos de los partidos políticos.

En tales condiciones, para determinar la sanción y su graduación se debe partir no sólo del hecho objetivo y sus consecuencias materiales, sino en concurrencia con el grado de responsabilidad y demás condiciones subjetivas del infractor, lo cual se realizó a través de la valoración de las irregularidades detectadas.

En ese contexto, el sujeto obligado debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de las irregularidades, se considere apropiada para disuadir



al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por la irregularidad que desplegó el partido político y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho que el partido de mérito no cumpla con su obligación de reportar la totalidad de los gastos recibidos durante el ejercicio 2015, impidió que esta autoridad tuviera certeza y existiera transparencia respecto de éstos. Por lo tanto, la irregularidad se traduce en una falta que impide que la autoridad electoral conozca de manera certera la forma en que el partido ingresó diversos recursos, así como el monto de los mismos, en consecuencia, no debe perderse de vista que la conducta descrita, vulnera directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

En ese tenor, las faltas cometidas por el sujeto obligado son sustantivas y el resultado lesivo es significativo, toda vez que, derivado de la sustanciación del procedimiento oficioso de mérito, al revisar los gastos señalados por los sujetos obligados de lo que mencionan como actividades de Comisionado Político del C. Narciso Agúndez Montaño, en el estado de Baja California Sur, se omitió reportar la totalidad de gastos realizados dentro del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2015, situación que, como ya ha quedado expuesto, vulnera los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupan, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el partido no es reincidente respecto de las conductas que aquí se han analizado.



IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las infracciones cometidas, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el Acuerdo número CG-0095-DICIEMBRE-2017 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en sesión ordinaria de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se le asignó al Partido del Trabajo como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018, un total de \$1,385,190.01 (un millón trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa pesos 01/100 M.N.).

En este tenor, es oportuno mencionar que el citado instituto político está legal y fácticamente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución General y las Leyes Electorales. En consecuencia, la sanción determinada por esta autoridad en modo alguno afecta el cumplimiento de sus fines y al desarrollo de sus actividades.

No pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de diversas infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas del infractor no pueden entenderse de una manera

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

estática, pues es evidente que van evolucionando de acuerdo con las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido obran dentro de los archivos de esta autoridad los registros de sanciones que han sido impuestas al partido político por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones y se advierte que dicho instituto político no tiene saldos pendientes por saldar al mes de mayo de dos mil dieciocho.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y

V En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Al individualizar la sanción, se debe tener en cuenta la necesidad de desaparecer los efectos o consecuencias de la conducta infractora, pues es precisamente esta disuasión según lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-114/2009 la finalidad que debe perseguir una sanción.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos-tanto de registro nacional como local-, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como GRAVE ORDINARIA.
- Que con la actualización de las faltas sustantivas, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el partido político conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual, informe en el cual debió reportar los gastos argumentados en la sustanciación del procedimiento de mérito.



- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que el monto involucrado por concepto de renta de mesas, sillas, lonas, toldo y equipo de sonido por un monto de \$6,228.40 (seis mil doscientos veintiocho pesos 40/100 M.N.).
- Que se actualizó una singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

Así, la Sala Superior sostuvo en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012 que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención Estatal debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley, ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

En atención a esto último, la Sala Superior sostiene que la selección y cuantificación de la sanción concreta por parte de la autoridad electoral debe realizarse de forma tal, que inhiba la conducta realizada.

Así pues, tomando en consideración las particularidades anteriormente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del partido político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como partido político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normativa en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencial del presente procedimiento.

En este sentido, la sanción que debe imponer esta autoridad debe de ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sustentado, como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos, tal situación es incluso adoptada por el Tribunal Electoral en la Resolución que recayó al recurso de apelación SUP-RAP-62/2008.

Por ello, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción con la gravedad de la falta y las circunstancias particulares del caso. Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean la irregularidad analizada, se llegó a la conclusión de que la misma es clasificable como grave ordinaria, ello como

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

consecuencia de la trascendencia de la norma violada así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa, el conocimiento de la conducta de omitir registrar el gasto y las normas infringidas (78, numeral 1, inciso b), fracción II del Ley General de Partidos Políticos y 127 del Reglamento de Fiscalización), la singularidad, la no reincidencia y el objeto de la sanción a imponer que en el caso es que se evite o fomente el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por lo argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al partido político debe ser mayor al monto del beneficio obtenido, en razón de la trascendencia de las normas trasgredidas al omitir reportar los gastos anteriormente señalados, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) sobre el monto involucrado que asciende a un total de \$9,342.60 (nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido del Trabajo con registro local, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:



RESUELVE

PRIMERO. Se declara parcialmente fundado el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido del Trabajo, en los términos del **Considerando 3, Apartados C y D.**

SEGUNDO. Se impone al Partido del Trabajo una multa equivalente a 42 (cuarenta y dos) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$2,944.20 (dos mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, apartado C de la presente Resolución.

TERCERO. Se impone al Partido del Trabajo una multa equivalente 133 (ciento treinta y tres) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio dos mil quince, misma que asciende a la cantidad de \$9,323.30 (nueve mil trescientos veintitrés pesos 30/100 M.N.), por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 3, apartado D de la presente Resolución

CUARTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

QUINTO. Hágase del conocimiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a efecto de que procedan al cobro de las sanciones impuestas a los sujetos obligados, en términos del artículo 458, numeral 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme cada una de ellas.

SEXTO. Se instruye al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, que en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, sean destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

CONSEJO GENERAL INE/P-COF-UTF/154/2015/BCS

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 20 de junio de 2018, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

EL SECRETARIO DEL

CONSEJO GENERAL